Modalidad I

Instituto Nacional de las Mujeres

MT-21-5 Identificar e implementar buenas prácticas en materia de seguridad ciudadana y construcción de paz con perspectiva de género

Propuesta de implementación de las acciones en materia de seguridad ciudadana y construcción de paz con perspectiva de género en el ámbito local para incorporarse en el marco programático de la entidad federativa

Noviembre, 2021

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el Programa". "Este producto es generado con recursos del Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género. Empero el Instituto Nacional de las Mujeres no necesariamente comparte los puntos de vista expresados por las (los) autoras(es) del presente trabajo". **1**

Índice

INTRODUCCIÓN 3
MARCO NORMATIVO 5
DIAGNÓSTICO 32
DISEÑO DEL PROGRAMA O ACCIÓN DE GOBIERNO 55
PRESUPUESTO 64
INDICADORES Y METAS 64
TRANSPARENCIA 66
EVIDENCIA DE LA ENTREGA DEL DOCUMENTO 68
Índice de figuras 73
Índice de tablas 73

INTRODUCCIÓN

La desigualdad de género es un problema estructural que atenta contra las condiciones indispensables para el ejercicio pleno del conjunto de derechos humanos.

En México, la desigualdad de género es uno de los mayores desafíos para la sociedad actual. Se sabe que las mujeres mexicanas enfrentan limitaciones, brechas y discriminación por el sólo hecho de serlo, y que la realidad es peor para aquellas que enfrentan alguna condición restrictiva originada en factores de exclusión, desventaja social y discriminación, como la edad, condición de discapacidad, diversidad sexo-genérica, etnicidad, pobreza, condición de migración, refugio o desplazamiento forzado.

Si se pretende desterrar la desigualdad de género, entonces se deben fomentar cambios significativos para responder a las demandas, necesidades y aspiraciones de las mujeres. Afianzar la no discriminación de las mujeres, adolescentes y niñas resulta esencial para alcanzar la igualdad entre mujeres y hombres.

Una consecuencia innegable de la discriminación basada en el género es, sin duda, la violencia contra las mujeres, adolescentes y niñas, cuya aceptación y normalización sostiene los estereotipos de género que la perpetúan.

Un cambio de paradigma en seguridad es la alternativa para generar condiciones de seguridad ciudadana necesaria y suficiente para que niñas, adolescentes y mujeres recuperen la tranquilidad y gocen de libertad y entornos seguros y de paz. Si bien se destacan los avances en el reconocimiento de los derechos de las mujeres y la mejoría de ciertas condiciones de vida alcanzadas por la lucha feminista, no obstante, la posición desigual de las mujeres con respecto a los hombres aún prevalece, sigue siendo amplia, injusta y lacerante e incluso ha generado nuevas formas de desigualdad y violencia contra las mujeres.

Del mismo modo, se debe reconocer que las desigualdades entre mujeres y hombres son consecuencias de las relaciones de poder marcadas, en términos históricos y culturales, por la dominación masculina en, prácticamente, todos los campos de la vida social. Esto es: las desigualdades perduran dentro del sistema de dominación patriarcal que, además de originarlas, las acepta y normaliza o naturaliza al considerarlas inherentes al supuesto orden biológico y, en consecuencia, legitima las desventajas de las mujeres.

Los factores estructurales de desigualdad generaran una serie de efectos adversos directos en la vida de las mujeres, entre los que destacan diversos obstáculos para lograr su plena autonomía económica; la carga de responsabilidad principal en los trabajos domésticos y de cuidados; limitaciones e impedimentos en el libre ejercicio de derecho a la salud, al bienestar, a la toma de decisiones en diversos ámbitos de la vida social, donde son subrepresentadas en puestos de poder político, económico, social y religioso.

Asimismo, la prevalencia de la violencia en contra de las mujeres, adolescentes y niñas que limita sus oportunidades de desarrollo e independencia y coarta sus decisiones y proyectos de vida.

Entre las muchas secuelas del control patriarcal están las restricciones a la autonomía, la movilidad, el bienestar y el ejercicio de los derechos de las mujeres, adolescentes y niñas debido a los altos índices de inseguridad y violencia que prevalece en las comunidades y territorios en los que gestionan su vida.

Además, que las mujeres mexicanas sientan temor a salir de sus casas por la posibilidad de ser agredidas física y sexualmente, más que el miedo a ser víctimas de un robo, por ejemplo, es consecuencia de los niveles de inseguridad ciudadana, de la violencia social en todos los ámbitos y del deterioro socioambiental dentro de las localidades, delegaciones, barrios, colonias y territorios en los que desarrollan su plan de vida, que les imponen limitaciones materiales e imposiciones simbólicas en su autonomía y libre disfrute de sus garantías y derechos a la movilidad, seguridad e integridad.

Por consiguiente, abatir la violencia contra las niñas, adolescentes y mujeres en nuestro país es fundamental para el avance en la igualdad, el desarrollo y el bienestar. Que ellas sean violentadas solo por el hecho de ser mujeres es inaceptable e injustificable.

En concordancia con el Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género, como parte sustancial de la Política Nacional en materia de Igualdad entre Mujeres y Hombres, para desarrollar la meta MT-21-5 *Identificar e implementar buenas prácticas en materia de seguridad ciudadana y construcción de paz con perspectiva de género,* se presenta este Informe, denominado, *Documento Meta.*

Primero, de continuidad con las labores desarrolladas durante el foro *"Buenas prácticas y casos exitosos de políticas públicas en materia de seguridad ciudadana y construcción de paz con perspectiva de género",* llevado a cabo, en la modalidad virtual, el pasado 30 de septiembre y 4 de octubre, y, en modo

presencial, el 18 de octubre de 2021, se presentó un informe de actividades en el cual se dio cuenta del análisis de las mejores prácticas y casos de éxito. En función de *viabilidad, pertinencia, oportunidad y ser replicables*, fueron identificadas cuatro opciones, y son: brindar una capacitación en temas de violencia de género y construcción de paz para estudiantes de nivel medio superior; desarrollar una jornada de conferencias dirigida a jóvenes adolescentes hombres y mujeres, de bachillerato de escuelas públicas; delinear el protocolo de acompañamiento municipal a mujeres violentadas a fin de presentar la denuncia correspondiente, y, desarrollar recorridos exploratorios de seguridad en el ámbito local.

Segundo, en conjunto con la Secretaría de la Mujer del Gobierno del Estado de México, se determinó que los recorridos exploratorios de seguridad podría ser una política pública de impacto inmediato en el bienestar de las niñas, adolescentes y mujeres. Una vez definida, se presentó la prueba piloto.

Tercero, una vez que la observación participante, la aplicación de cuestionarios y los recorridos exploratorios fueron llevados a cabo, se elaboró el *Documento Meta.* En sí, este informe tiene como objetivo dar a conocer las actividades realizadas, los indicadores y las metas alcanzadas con la implementación de la prueba piloto, como parte de una política pública diseñada de acuerdo con las necesidades detectadas en el municipio de Otzolotepec, Estado de México.

MARCO NORMATIVO

A nivel nacional e internacional se han realizado múltiples esfuerzos jurídicos, para legislar y contar con instrumentos legales que permitan regular, sancionar y erradicar las distintos y muy variados tipos de violencia hacia las mujeres, así, encontramos a nivel internacional, las recomendaciones plasmadas básicamente en la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) vinculante para México desde el 23 de marzo de 1981 y en la Convención Interamericana para Prevenir Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, Belém do Pará.

ÁMBITO INTERNACIONAL

CONVENCIÓN SOBRE LA ELIMINACIÓN DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER

Adoptada en la ciudad de Nueva York, el 18 de diciembre de 1979.

Firmada por México el 17 de julio de 1980.

Aprobada por el Senado de la República el 18 de diciembre de 1980.

Promulgada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo de 1981.

Artículo 1°. A los efectos de la presente Convención, la expresión “discriminación contra la mujer” denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.

Artículo 5°. Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para:

a) Modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, con miras a alcanzar la eliminación de los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres;

b) Garantizar que la educación familiar incluya una comprensión adecuada de la maternidad como función social y el reconocimiento de la responsabilidad común de hombres y mujeres en cuanto a la educación y al desarrollo de sus hijos, en la inteligencia de que el interés de los hijos constituirá la consideración primordial en todos los casos.

CONVENCIÓN INTERAMERICANA PARA PREVENIR SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER, BELÉM DO PARÁ.

Este instrumento jurídico entró en vigor el 5 de marzo de 1995, es el único tratado internacional específico sobre la violencia contra la mujer.

Fue ratificada por México el 12 de noviembre de 1998 y es uno de los textos jurídicos que más ha ayudado a esclarecer que la violencia contra las mujeres es una violación a sus derechos humanos, y que todos los sectores sociales, incluyendo a los Estados, son responsables de que no siga ocurriendo.

La Convención define en su artículo 1° la violencia contra la mujer como “cualquier acción o conducta que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado.

Establece en su artículo 2° que se entenderá que violencia contra la mujer incluye la violencia física, sexual y psicológica:

a) que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer, y que comprende, entre otros, violación, maltrato y abuso sexual;

b) que tenga lugar en la comunidad y sea perpetrada por cualquier persona y que comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar, y

c) que sea perpetrada o tolerada por el Estado o sus agentes, dondequiera que ocurra.

En su Artículo 3° establece que toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado

ÁMBITO NACIONAL

LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA

Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1 de febrero de 2007, la cual para su efectiva aplicación y cumplimiento requiere la armonización de las legislaciones locales, para lo cual existe la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México.

Define la violencia contra las Mujeres como cualquier acción u omisión, basada en su género, que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte tanto en el ámbito privado como en el público.

En su artículo 6° establece los tipos de violencia contra las mujeres:

I. La violencia psicológica. Es cualquier acto u omisión que dañe la estabilidad psicológica, que puede consistir en: negligencia, abandono, descuido reiterado, celotipia, insultos, humillaciones, devaluación, marginación, indiferencia, infidelidad, comparaciones destructivas, rechazo, restricción a la autodeterminación y amenazas, las cuales conllevan a la víctima a la depresión, al aislamiento, a la devaluación de su autoestima e incluso al suicidio; Fracción reformada DOF 20-01-2009

II. La violencia física. - Es cualquier acto que inflige daño no accidental, usando la fuerza física o algún tipo de arma u objeto que pueda provocar o no lesiones ya sean internas, externas, o ambas;

III. La violencia patrimonial. - Es cualquier acto u omisión que afecta la supervivencia de la víctima. Se manifiesta en: la transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes y valores, derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades y puede abarcar los daños a los bienes comunes o propios de la víctima;

IV. Violencia económica. - Es toda acción u omisión del Agresor que afecta la supervivencia económica de la víctima. Se manifiesta a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas, así como la percepción de un salario menor por igual trabajo, dentro de un mismo centro laboral;

V. V. La violencia sexual. - Es cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o la sexualidad de la Víctima y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física. Es una expresión de abuso de poder que implica la supremacía masculina sobre la mujer, al denigrarla y concebirla como objeto, y VI. Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres.

En su artículo 16° define la Violencia en la Comunidad como; los actos individuales o colectivos que transgreden derechos fundamentales de las mujeres y propician su denigración, discriminación, marginación o exclusión en el ámbito público.

Asimismo, en su artículo 17° establece que el Estado mexicano debe garantizar a las mujeres la erradicación de la violencia en la comunidad, a través de:

I. La reeducación libre de estereotipos y la información de alerta sobre el estado de riesgo que enfrentan las mujeres en una sociedad desigual y discriminatoria;

II. El diseño de un sistema de monitoreo del comportamiento violento de los individuos y de la sociedad contra las mujeres, y

III. El establecimiento de un banco de datos sobre las órdenes de protección y de las personas sujetas a ellas, para realizar las acciones de política criminal que correspondan y faciliten el intercambio de información entre las instancias.

Define en el artículo 21° la Violencia Feminicida como la forma extrema de violencia de género contra las mujeres, producto de la violación de sus derechos humanos, en los ámbitos público y privado, conformada por el conjunto de conductas misóginas que pueden conllevar impunidad social y del Estado y puede culminar en homicidio y otras formas de muerte violenta de mujeres.

Además, establece la Alerta de violencia de género, en su artículo 22°, refiriéndose con este nombre al conjunto de acciones gubernamentales de urgencia para enfrentar y erradicar la violencia feminicida en un territorio determinado, ya sea ejercida por individuos o por la propia comunidad. De manera breve mencionaremos que para implementarla, se deberá establecer un grupo interinstitucional y multidisciplinario con perspectiva de género que dé el seguimiento respectivo; aplicar las acciones preventivas, de seguridad y justicia, para enfrentar y abatir la violencia feminicida; elaborar reportes especiales sobre la zona y el comportamiento de los indicadores de la violencia contra las mujeres; asignar los recursos presupuestales necesarios para hacer frente a la contingencia de Alerta de violencia de género contra las mujeres, y hacer del conocimiento público el motivo de ésta, y la zona territorial que abarca las medidas a implementar.

La declaratoria de Alerta de violencia de género contra las mujeres se emitirá cuando:

I. Los delitos del orden común contra la vida, la libertad, la integridad y la seguridad de las mujeres, perturben la paz social en un territorio determinado y la sociedad así lo reclame; II. Exista un agravio comparado que impida el ejercicio pleno de los derechos humanos de las mujeres, y

III. Los organismos de derechos humanos a escala nacional o de las entidades federativas, los organismos de la sociedad civil y/o los organismos internacionales, así lo soliciten.

Es de gran importancia destacar particularmente que, ante la violencia feminicida, la ley contempla acciones de resarcimiento del daño a la víctima de acuerdo con los parámetros establecidos en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos y medios de reparación tales como el derecho a la justicia pronta, expedita e imparcial, la rehabilitación mediante la prestación de servicios jurídicos, médicos y psicológicos especializados y gratuitos, y la satisfacción, que comprenderá la aceptación del Estado de su responsabilidad ante el daño causado y su compromiso de repararlo; la investigación y sanción de los actos de autoridades omisas o negligentes que llevaron la violación de los derechos humanos de las víctimas a la impunidad; el diseño e instrumentación de políticas públicas que eviten la comisión de delitos contra las mujeres, la verificación de los hechos y la publicidad de la verdad.

La ley crea también las figuras de órdenes de protección, que son actos de protección y de urgente aplicación en función del interés superior de la víctima y son fundamentalmente precautorias y cautelares. Deberán otorgarse por la autoridad competente, inmediatamente que conozcan de hechos probablemente constitutivos de infracciones o delitos que impliquen violencia contra las mujeres.

Por otro lado, la ley crea el Sistema Nacional para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, en su artículo 35°, cuyo objeto es la conjunción de esfuerzos, instrumentos, políticas, servicios y acciones interinstitucionales para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres.

La ley señala que las víctimas de violencia deberán de ser protegidas por las autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias, quienes deben proporcionarles refugio seguro y velar para que se respeten sus derechos.

Finalmente, la ley cuenta con un apartado sobre los refugios para las víctimas de violencia, recalcando que éstos deben funcionar incorporando la perspectiva de género y proporcionar no sólo a las víctimas de violencia, sino también a sus hijas e hijos, hospedaje, alimentación, vestido y calzado, servicios médicos, asesoría jurídica y apoyo psicológico, programas reeducativos integrales a fin de que logren estar en condiciones de participar plenamente en la vida pública, social y privada, capacitación, a fin de que adquieran conocimientos para el desempeño de una actividad laboral y, en caso de que lo soliciten, bolsa de trabajo, con la finalidad de acceder a una actividad laboral remunerada.

LEY GENERAL DE VÍCTIMAS

Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de enero de 2013.

Esta ley obliga, en sus respectivas competencias, a las autoridades de todos los ámbitos de gobierno, y de sus poderes constitucionales, así como a cualquiera de sus oficinas, dependencias, organismos o instituciones públicas o privadas que velen por la protección de las víctimas, a proporcionar ayuda, asistencia o reparación integral. Las autoridades de todos los ámbitos de gobierno deberán actuar conforme a los principios y criterios establecidos en esta Ley, así como brindar atención inmediata en especial en materias de salud, educación y asistencia social, en caso contrario quedarán sujetos a las responsabilidades administrativas, civiles o penales a que haya lugar.

Esta Ley reconoce la existencia de grupos de población con características particulares o con mayor situación de vulnerabilidad en razón de su edad, género, preferencia u orientación sexual, etnia, condición de discapacidad y otros, en consecuencia, se reconoce que ciertos daños requieren de una

atención especializada que responda a las particularidades y grado de vulnerabilidad de las víctimas. Párrafo reformado DOF 03-05-2013. Las autoridades que deban aplicar esta Ley ofrecerán, en el ámbito de sus respectivas competencias, garantías especiales y medidas de protección a los grupos expuestos a un mayor riesgo de violación de sus derechos, como niñas y niños, jóvenes, mujeres, adultos mayores, personas en situación de discapacidad, migrantes, miembros de pueblos indígenas, personas defensoras de derechos humanos, LEY GENERAL DE VÍCTIMAS CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN Secretaría General Secretaría de Servicios Parlamentarios Última Reforma DOF 20-05-2021 4 de 91 periodistas y personas en situación de desplazamiento interno. En todo momento se reconocerá el interés superior del menor. Párrafo reformado DOF 03-05-2013 Este principio incluye la adopción de medidas que respondan a la atención de dichas particularidades y grado de vulnerabilidad, reconociendo igualmente que ciertos daños sufridos por su gravedad requieren de un tratamiento especializado para dar respuesta a su rehabilitación y reintegración a la sociedad.

Artículo 116. Las instancias públicas, competentes en las materias de seguridad pública, desarrollo social, desarrollo integral de la familia, salud, educación y relaciones exteriores, de cada uno de los órdenes de gobierno, dentro de su ámbito de competencia, deberán:

V. Implementar programas de prevención y erradicación de la violencia, especialmente la ejercida contra niñas, niños, jóvenes, mujeres, indígenas, adultos mayores, dentro y fuera del seno familiar;

LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE HOMBRES Y MUJERES

Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de agosto de 2006.

Esta ley contempla las regulaciones sobre violencia de género contra las mujeres, al establecer en su artículo 1° su objeto, el cual regulará y garantizará la igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres, así como los lineamientos y mecanismos institucionales que orienten a la nación hacia el cumplimiento de la igualdad sustantiva en los ámbitos público y privado, promoviendo el empoderamiento de las mujeres y la lucha contra toda discriminación basada en el sexo. Sus disposiciones son de orden público e interés social y de observancia general en todo el Territorio Nacional”.

En su artículo 5 se definen los siguientes conceptos:

III. “Discriminación contra la Mujer. Toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los

derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera";

IV. "Igualdad de Género. Situación en la cual mujeres y hombres acceden con las mismas posibilidades y oportunidades al uso, control y beneficio de bienes, servicios y recursos de la sociedad, así como a la toma de decisiones en todos los ámbitos de la vida social, económica, política, cultural y familiar;

V. Igualdad Sustantiva. Es el acceso al mismo trato y oportunidades para el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales;

VI. Perspectiva de Género. Concepto que se refiere a la metodología y los mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres, que se pretende justificar con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres, así como las acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la igualdad de género."

Por su parte el artículo 6 establece que la igualdad entre hombres y mujeres implica la eliminación de toda forma de discriminación en cualquiera de los ámbitos de la vida, que se genere por pertenecer a cualquiera de los géneros."

En el Título III. Capítulo Primero. De La Política Nacional en Materia de Igualdad", en su artículo 17° establece que la Política Nacional en materia de igualdad entre mujeres y hombres deberá establecer las acciones conducentes a lograr la igualdad sustantiva en el ámbito económico, político, social y cultural", a través de una serie de lineamientos, de los cuales se destaca el VII. "Adoptar las medidas necesarias para la erradicación de la violencia contra las mujeres."

El artículo 26, en su fracción III establece que el Sistema Nacional tendrá como objetivos, entre otros "Coadyuvar a la modificación de estereotipos que discriminan y fomentan la violencia de género".

Título IV. Capítulo Cuarto. De la Igualdad de Acceso y el Pleno Disfrute delos Derechos Sociales para las Mujeres y los Hombres.

Artículo 37. III. Revisar permanentemente las políticas de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia de género". Y,

Artículo 37, IV. Modificar los patrones socio culturales de conducta de hombres y mujeres con miras a alcanzar la eliminación de los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que

estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres.

Capítulo Quinto. De la Igualdad entre Hombres y Mujeres en la Vida Civil.

Artículo 39. III. “Erradicar las distintas modalidades de violencia de género”.

Artículo 40. VIII. “(Sic DOF 02-08-2006). Impulsar las reformas legislativas y políticas públicas para prevenir, atender, sancionar y erradicar en los ámbitos público y privado”.

Artículo 40. IX. “(Sic DOF 14-11-2013). Establecer mecanismos para la atención de las víctimas en todos los tipos de violencia contra las mujeres”.

Artículo 40. X. “(Sic DOF 14-11-2013). Fomentar las investigaciones en materia de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres”

Capítulo Sexto. De la Eliminación de Estereotipos establecidos en Función del Sexo.

Artículo 41. “Será objetivo de la Política Nacional la eliminación de los estereotipos que fomentan la discriminación y la violencia contra las mujeres”.

Artículo 42. I. Promover acciones que contribuyan a erradicar toda discriminación, basada en estereotipos de género; II. Desarrollar actividades de concientización sobre la importancia de la igualdad entre mujeres y hombres; III. Vigilar la integración de una perspectiva de género en todas las políticas públicas; IV. Promover la utilización de un lenguaje con perspectiva de género en la totalidad de las relaciones sociales; V. Velar porque los medios de comunicación transmitan una imagen igualitaria plural y no estereotipada de mujeres y hombres en la sociedad, promuevan el conocimiento y la difusión del principio de igualdad entre mujeres y hombres y eviten la utilización sexista del lenguaje…”

LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN

Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2003.

Esta Ley establece que será factor de análisis prioritario las diferencias de género como causa de vulnerabilidad y discriminación en contra de las niñas y las adolescentes (Artículo 9, I. y II.). La perspectiva de Derechos Humanos queda vinculada en los Capítulos V., VII y VIII.

Las disposiciones sobre violencia de género contra las mujeres se encuentran establecidas en los siguientes artículos:

Capítulo II. De la discriminación

Artículo 5. “Para los efectos de esta ley se entenderá por discriminación toda forma de preferencia, distinción, exclusión, repudio, desprecio, incomprensión, rechazo o restricción que, basada en el origen étnico o nacional como el antisemitismo o cualquier otro tipo de segregación; sexo o género; edad; discapacidad; condición social o económica; condiciones de salud; embarazo; lengua; religión; opiniones; predilecciones de cualquier índole; estado civil o alguna otra que tenga por efecto impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos fundamentales en condiciones de equidad e igualdad de oportunidades y de trato de las personas”.

La discriminación contenida en la Ley hace referencia “a toda forma de xenofobias; y, por discriminación múltiple, a la situación específica en la que se encuentran las personas que al ser discriminados por tener simultáneamente diversas condiciones (género, etnia, raza, religión, identidad o preferencia sexual, nacionalidad, oficio, etc.) ven anulados o menoscabados sus derechos”.

Capítulo III. De las medidas positivas y compensatorias para erradicar la discriminación

Artículo 8. Las autoridades estatales y municipales están obligadas a adoptar las medidas positivas y compensatorias que tiendan a favorecer condiciones de equidad e igualdad real de oportunidades y de trato, así como para prevenir y eliminar toda forma de discriminación de las personas.

En el artículo 9 se definen las medidas a adoptar para cumplir el propósito del artículo anterior, con perspectiva de género (I.)

REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE ACCESO

DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de marzo de 2008.

En su artículo 1° establece el objeto del reglamento el cual tiene por objeto reglamentar las disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en lo relativo al Poder Ejecutivo Federal, y las bases de coordinación entre éste, las entidades federativas y los municipios, necesarias para su ejecución.

En su artículo 4° establece los ejes de acción para la ejecución y articulación de la Ley General de Acceso de las mujeres a una vida libre de Violencia y de la Política Nacional integral, siendo éstos los siguientes:

I. Prevención: Conjunto de estrategias para que los tres órdenes de gobierno con la participación social, generen condiciones idóneas a efecto de erradicar la violencia y cualquier forma de discriminación hacia la mujer, en los ámbitos público y privado, y modifiquen los patrones de comportamientos sociales y culturales basados en estereotipos de hombres y mujeres;

II. Atención: Conjunto de estrategias para que los tres órdenes de gobierno brinden acceso a la justicia restaurativa a Víctimas y establezcan acciones y medidas reeducativas a los Agresores, con la debida diligencia y Perspectiva de Género;

III. Sanción: Conjunto de estrategias para que los mecanismos judiciales y administrativos de los tres órdenes de gobierno establezcan las consecuencias jurídicas para el Agresor de la Violencia contra las Mujeres y asegure a las Víctimas y ofendidos el acceso efectivo a la reparación del daño, entendiendo ésta en un sentido restitutivo y transformador, que comprenda la indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición, y

IV. Erradicación: Conjunto de estrategias para que los tres órdenes de gobierno se coordinen de manera efectiva en la ejecución de los Ejes de Acción establecidos en las fracciones anteriores y REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN Secretaría General Secretaría de Servicios Parlamentarios Última Reforma DOF 14-03-2014 3 de 28 en mecanismos de no repetición, abatimiento a la impunidad y remoción de los obstáculos que por acción u omisión del Estado genera Violencia contra las Mujeres, a fin de erradicar las prácticas, conductas, normas, costumbres sociales y culturales que menoscaben o anulen los Derechos Humanos de las Mujeres.

Establece el agravio comparado en la alerta de género cuando un ordenamiento jurídico vigente o una política pública contenga alguno de los siguientes supuestos y éstos transgredan los Derechos Humanos de las Mujeres:

I. Distinciones, restricciones o derechos específicos diversos para una misma problemática o delito, en detrimento de las mujeres de esa entidad federativa o municipio;

II. No se proporcione el mismo trato jurídico en igualdad de circunstancias, generando una discriminación y consecuente agravio, o

III. Se genere una aplicación desigual de la ley, lesionándose los Derechos Humanos de las Mujeres, así como los principios de igualdad y no discriminación.

ÁMBITO LOCAL

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO

En la Constitución Política del Estado de México queda vinculada la normatividad vigente de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicano que incorporó en el Artículo 1º los Derechos Humanos y los tratados internacionales relativos, de los que México hace parte. Igual lo relativo a No discriminación y la igualdad entre hombres y mujeres (Artículo 4º).

Regulaciones sobre violencia de género contra las mujeres:

Titulo segundo. De los principios constitucionales, los derechos humanos y sus garantías

Articulo 5 indica que "En el Estado de México todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales en los que el Estado mexicano sea parte, en esta Constitución y en las leyes que de ésta emanen, por lo que gozarán de las garantías para su protección, las cuales no podrán restringirse ni suspenderse salvo en los casos y bajo las condiciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales en la materia y esta Constitución para favorecer en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

(…)

El hombre y la mujer son iguales ante la ley, ésta garantizará el desarrollo pleno y la protección de la familia y sus miembros por ser base fundamental de la sociedad. Bajo el principio de igualdad consagrado en este precepto, debe considerarse la equidad entre hombre y mujer, en los ámbitos de desarrollo humano primordiales como lo son el educativo, laboral, político, económico, social y en general, todos aquellos que dignifiquen a la persona, por consiguiente, las autoridades deben velar porque en los ordenamientos secundarios se prevean disposiciones que la garanticen".

LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE MÉXICO

Publicada en Gaceta del Gobierno del Estado de México, el 20 de noviembre de 2008.

Si bien es cierto que las leyes federales son el marco por el cual se rigen las legislaciones estatales, las leyes locales sin contravenir una Ley General ni las leyes conexas, pueden incrementar la capacidad proactiva a favor del objeto legislado o de los legislados. En este caso, en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México, se complementa la definición de Violencia sexual en cuanto al "… abuso de poder que implica la supremacía masculina sobre la mujer al denigrarla y concebirla como objeto; entendiéndose por esta como: la inseminación artificial no consentida, la selección prenatal del sexo, la esterilización provocada, la violación, la pornografía infantil, la trata de personas; denigración de las mujeres en los medios de comunicación como objeto sexual, el hostigamiento y acoso sexual, los actos libidinosos, el terrorismo sexual, entre otros" (Artículo 8. V. La violencia sexual). Es significativo porque las especificidades de violencia sexual que se anotan pueden ser mencionadas en otras leyes, como por ejemplo, la de trata de personas, pero si se vinculan legislativamente a violencia sexual representarían potencialmente un agravante de la violencia contra las mujeres.

Las indicaciones de política pública en prevención, atención, protección, y resguardo a víctimas, y, sanción, y erradicación de violencia de género, se especifican a partir del Artículo 28 hasta el Artículo 55, a través de medidas estatales, municipales, de comportamientos institucionales, en materia jurídica, educativa, en salud, género y bienestar social, entre otras.

Disposiciones sobre violencia de género contra las mujeres

Título Primero. Disposiciones generales. Capítulo Único. Naturaleza y objeto de la ley Artículo 2. Objetivos específicos de la Ley:

(…) V. Establecer, promover, difundir y ejecutar la política integral de gobierno para la prevención de la violencia contra las mujeres y las niñas, de igual forma se promoverán las acciones del gobierno del Estado de México, para la atención de las víctimas de cualquier tipo o modalidad de violencia de género, así como de la sanción y la reeducación de las personas agresoras.

Artículo 3. Para efectos de esta Ley, se entiende por:

I. Violencia de Género: Al conjunto de amenazas, agravios, maltrato, lesiones y daños asociados a la exclusión, la subordinación, la discriminación y la explotación de las mujeres y las niñas y que es consubstancial a la opresión de género en todas sus modalidades. La violencia de género contra las mujeres y las niñas involucra tanto a las personas como a la sociedad en sus distintas formas y organizaciones, comunidades, relaciones, prácticas e instituciones sociales y al Estado que la reproduce

al no garantizar la igualdad, al perpetuar formas legales, jurídicas, judiciales, políticas androcéntricas y de jerarquía de género y al no dar garantías de seguridad a las mujeres.

La violencia de género se ejerce tanto en el ámbito privado como en el ámbito público manifestándose en diversos tipos y modalidades como la familiar, en la comunidad, institucional, laboral, docente y feminicida de manera enunciativa y no limitativa;

(…) XIII. Tipos de Violencia: Son los actos u omisiones que constituyen delito y dañan la dignidad, la integridad y la libertad de las mujeres. Los tipos de violencia son: psicológica, física, patrimonial, económica y sexual;

XIV. Modalidades de Violencia: Las formas, manifestaciones o los ámbitos de ocurrencia en que se presenta la violencia de género contra las mujeres y las niñas. Las modalidades son: violencia familiar, laboral y docente, violencia en la comunidad, violencia institucional, obstétrica, en el noviazgo, política y feminicida;

(…) XIX. Perspectiva de Género: Es una visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres; se propone eliminar las causas de la opresión de género como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género. Promueve la igualdad entre los géneros a través de la equidad, el adelanto y el bienestar de las mujeres; contribuye a construir una sociedad en donde las mujeres y los hombres tengan el mismo valor, la igualdad de derechos y oportunidades para acceder a los recursos económicos y a la representación política y social en los ámbitos de toma de decisiones;

(…) XXIV. Alerta de Violencia de Género: Es el conjunto de acciones gubernamentales de emergencia derivadas de la declaratoria emitida por la autoridad competente para enfrentar y erradicar la violencia feminicida en un territorio determinado, ya sea ejercida por individuos o por la propia comunidad”.

XXV. Misoginia: Son conductas de odio contra las mujeres que se manifiestan en actos violentos y crueles contra ellas por el hecho de ser mujeres;

XXVI. Refugios son centros o establecimientos constituidos por instituciones gubernamentales y por asociaciones civiles para la atención y protección de las mujeres y sus familias víctimas de violencia

Título Segundo. Tipos de violencia contra las mujeres. Capítulo único. Tipos de violencia

Artículo 7. Se definen los tipos de violencia: psicológica, sexual, patrimonial, económica, en donde se retoman las definiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia antes citada.

Título Tercero. Capítulo I. “De la violencia en el ámbito familiar

Artículo 8. Violencia familiar (retoman las definiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia antes citada).

Artículo 8 bis. Con el objeto de contribuir a la erradicación de la violencia contra las mujeres dentro de la familia, así como garantizar el pleno goce, respeto, protección y promoción de los derechos humanos, el Poder Legislativo en su respectivo ámbito de su competencia, considerará:

I. Establecer la violencia familiar como restricción para el régimen de convivencia, así como impedimento para la guarda y custodia de niñas y niños;

II. Modificar los ordenamientos penales para establecer que cualquier persona que tenga conocimiento de hechos que constituyan delitos de violencia familiar puedan denunciar.

Capítulo II. De la violencia laboral y docente.

Abarca los artículos 9 al 14, en los que se definen la violencia laboral, violencia docente, hostigamiento y acoso sexual, retomando las definiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

Capítulo III. De la violencia en la comunidad

Artículo 15. Se define la violencia en la comunidad retomando la definición de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

Capítulo IV. De la violencia institucional

Artículo 17. Se define a la “Violencia Institucional: Son los actos u omisiones de las y los servidores públicos de cualquier orden de gobierno, en los términos de las disposiciones establecidas en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios y la normatividad municipal, que discriminen o tengan como fin dilatar, obstaculizar o impedir el goce y ejercicio de los derechos humanos de las mujeres y las niñas así como su acceso al disfrute de políticas públicas destinadas a prevenir, atender, investigar, sancionar y erradicar los diferentes tipos de violencia de género.

También constituirá Violencia Institucional cuando los órganos de procuración y administración de justicia emitan resoluciones o que contengan prejuicios basados en el género, patrones estereotipados

de comportamiento o prácticas sociales y culturales fundadas en conceptos de inferioridad de las mujeres o de subordinación a los hombres".

Capítulo IV Bis. De la violencia en el noviazgo.

Articulo 20 Ter. La violencia en el noviazgo son todos los actos realizados por una de las partes en contra de la otra, dentro de una relación afectiva, en los cuales se inflijan ataques intencionales de tipo sexual, físico o psicológico, de manera forzada en la relación de romance, enamoramiento o noviazgo, con el objeto de ejercer presión, manipulación o maltrato hacia alguna de las partes.

Artículo 20 Quater. Son actos obligados, los no consentidos por alguna de las partes, orientados a satisfacer necesidades o deseos sexuales, mismos que atentan contra la integridad física, psicológica y moral de cualquiera de las partes.

Artículo 20 Quinquies. Las acciones orientadas a controlar, restringir, vigilar a cualquiera de las partes, con la intención de aislarla socialmente, desvalorizarla, denigrarla, humillarla, o hacerla sentir mal consigo misma, destruir su confianza en sí mismo o en la pareja, es considerado también violencia en el noviazgo.

Capítulo V. De la violencia feminicida y de la alerta de violencia de género contra las mujeres.

Artículos 21 y 22. En los que se define la violencia feminicida y la alerta de violencia de género (retomando las definiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, antes citadas).

Capítulo V Bis. De la violencia obstétrica.

Artículo 27 Bis. La violencia obstétrica se configura por parte del personal médico, paramédico, de enfermería y administrativo de las instituciones de salud cuando se dañe o denigre a la mujer durante el embarazo, el parto, post parto o en emergencias obstétricas, vulnerando sus derechos mediante tratos crueles, inhumanos o degradantes.

Artículo 27 Ter. Son actos u omisiones constitutivos de violencia obstétrica, de manera enunciativa, pero no limitativa, los siguientes:

I. No atender o no brindar atención oportuna y eficaz a las mujeres en el embarazo, parto, puerperio o en emergencias obstétricas.

II. Presionar psicológica u ofensivamente a una parturienta.

III. Obligar a la mujer a parir acostada sobre su columna y con las piernas levantadas o en forma distinta a la que sea propia de sus usos, costumbres y tradiciones obstétricas, aun cuando existan los medios necesarios para la realización del parto vertical.

IV. Alterar el proceso natural del parto de bajo riesgo, mediante el uso de técnicas de aceleración, sin obtener el consentimiento voluntario, expreso e informado de la mujer.

V. Practicar el parto por vía de cesárea, sin obtener el consentimiento voluntario, expreso e informado de la mujer, no obstante, de existir condiciones para el parto natural.

VI. Obstaculizar, sin causa médica justificada, el apego de la niña o el niño con su madre, mediante la negación a ésta de la posibilidad de cargarle o de amamantarle inmediatamente después de nacer.

VII. Intervenir quirúrgicamente sin consentimiento o autorización de la paciente, en términos de las disposiciones aplicables.

VIII. Realizar la esterilización sin el consentimiento voluntario, expreso e informado de la mujer, así como las consecuencias físicas y psicológicas de dicha intervención.

IX. Cualquier otra forma análoga que lesione o sea susceptible de dañar la dignidad, integridad o libertad de la mujer".

Capítulo V. Ter De la violencia política.

Artículo 27 Quinquies. La violencia política contra las mujeres son las acciones u omisiones o bien la tolerancia de las autoridades, basadas en elementos de género que tengan como finalidad menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos políticos en cualquier ámbito de participación o de las prerrogativas inherentes a un cargo público.

Artículo 27 Sexies. Son actos u omisiones que pueden constituir violencia política contra las mujeres, de manera enunciativa, las siguientes:

I. Registrar candidatas con el fin de renunciar a su cargo para que lo asuman suplentes varones.

II. Registrar a mujeres mayoritariamente en distritos electorales o municipios donde los partidos políticos que las postulen registren baja votación.

III. Amenazas a las mujeres que han sido electas.

IV. Inequidad en la distribución de los recursos para las campañas.

V. Represalias o difusión diferenciada por vincularse y defender temas de género y derechos humanos de las mujeres.

VI. Desestimación y descalificación de las propuestas que presentan las mujeres.

VII. Agresiones verbales basadas en estereotipos y visiones discriminatorias sobre las mujeres.

VIII. Acoso, ataques físicos, violencia sexual en el ámbito del ejercicio político.

IX. Amenazas, o presión para asistir a eventos proselitistas.

X. Presionar, mediante amenazas o violencia, para votar o abstenerse de votar por un candidato o candidata, partido político o coalición, durante la campaña electoral, el día de la jornada electoral o en los 3 días previos a la misma.

XI. Asignar responsabilidades que tengan como resultado la limitación del ejercicio de la función política.

XII. Ocultar información o bien, proporcionar a las mujeres candidatas o autoridades electas o designadas información falsa, errada o imprecisa que induzca al inadecuado ejercicio de sus funciones públicas.

XIII. Restringir el uso de la palabra, en las sesiones u otras reuniones políticas en el ejercicio del derecho de petición o en órganos deliberantes.

XIV. Restringir la participación en comisiones, comités y otras instancias inherentes a su cargo, conforme a la reglamentación establecida.

XV. Imponer sanciones injustificadas, impidiendo o restringiendo el ejercicio de sus derechos políticos.

XVI. Discriminar a la autoridad designada o en el ejercicio de la función pública, por encontrarse en estado de embarazo, parto o puerperio, impidiendo o negando el ejercicio de su función o el goce de sus derechos.

XVII. Divulgar o revelar información personal y privada, de las mujeres que ejerzan una función pública o que aspiren a ella, con el objetivo de menoscabar su dignidad como seres humanos y utilizar la misma para obtener contra su voluntad la renuncia o licencia al cargo que ejercen o postulan.

XVIII. Presionar o inducir a las autoridades electas mujeres o designadas a presentar renuncia al cargo.

XIX. Obstaculizar la participación de las mujeres en las elecciones regidas por sistemas normativos internos o por usos y costumbres de las comunidades indígenas.

XX. Usar inadecuadamente el presupuesto destinado a la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres.

XXI. Cualquier otra conducta análoga que se realice conculcando la libertad de derechos político-electorales de las mujeres".

Capítulo VI. De las órdenes de protección.

Artículo 28. Las Órdenes de Protección: Son actos de protección y de urgente aplicación en función del interés superior de la víctima y son fundamentalmente precautorias y cautelares. Deberán otorgarse por la autoridad competente, inmediatamente que conozcan de hechos constitutivos de infracciones o delitos que impliquen violencia de género.

Titulo sexto. De la atención a víctimas y de los refugios. Capítulo I. De la atención a las víctimas.

Artículo 56. Las mujeres víctimas de cualquier tipo de violencia tendrán los derechos siguientes:

I. Ser tratadas con respeto a su integridad, dignidad, libertad y al ejercicio pleno de sus derechos;

II. Contar con protección inmediata y efectiva por parte de las autoridades;

III. No ser sometida a procedimientos de conciliación, de mediación y/o cualquier otro alternativo con la persona agresora, que atente contra sus Derechos Humanos;

IV. Recibir información, en su lengua materna si la víctima fuere indígena, veraz y suficiente que le permita decidir sobre las opciones de atención;

V. Contar con asesoría jurídica gratuita y expedita; y si la víctima fuere indígena recibir dicha información en su dialecto;

VI. Recibir información médica y psicológica; y si la víctima fuere indígena recibir dicha información en su dialecto;

VII. Contar con un refugio, mientras lo necesiten;

VIII. En los casos de violencia familiar, las mujeres que tengan hijas y/o hijos podrán acudir a los refugios con éstos;

IX. Ser valoradas y educadas libres de estereotipos de comportamiento y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación, o que las revictimice".

LEY DE IGUALDAD DE TRATO DE OPORTUNIDADES ENTRE MUJERES Y HOMBRES DEL ESTADO DE MÉXICO

Esta Ley retoma preceptos generales de la Ley General para la Igualdad entre Hombres y Mujeres -Federal de 2006, ya mencionada-. La ley estatal amplia las categorías de discriminación por razón del sexo, discriminación directa e indirecta, discriminación por embarazo, y enuncia la discriminación laboral que conllevaría la de ingresos. La mención y definición de estos tipos específicos de discriminación asociado directamente a comportamientos sociales de violencia contra las mujeres, confirmaría expresiones históricas y actuales que permanecen sin regulación normativa en su contra, ni justicia.

Disposiciones sobre violencia de género contra las mujeres

En los antecedentes se señala:

“La Igualdad de derechos entre mujeres y hombres es un principio universal, y en nuestro país está contemplado por el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. El precepto prohíbe la discriminación por cualquier situación o circunstancia que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas. El artículo 4° señala literalmente que "el varón y la mujer son iguales ante la ley"; el artículo 34 señala que son ciudadanos mexicanos el varón y la mujer; y en materia de trabajo, la fracción VII del artículo 123 establece que a trabajo igual corresponde salario igual sin importar el sexo ni la nacionalidad”.

“Uno de los principales factores de la violencia de género en nuestro país, son las relaciones de desigualdad entre hombres y mujeres en los distintos ámbitos de la sociedad y la existencia de la cultura de la violencia como medio para resolver conflictos. La violencia contra las mujeres se produce en una sociedad que mantiene un sistema de relaciones de género, que perpetúa la superioridad de los hombres sobre las mujeres y asigna diferentes atributos, roles y espacios en función del sexo. Anteriormente, la restricción en el desarrollo personal y social de las mujeres, la exigencia de su dedicación exclusiva a la familia, su deber de acatar la autoridad masculina, eran consideradas como algo normal y natural, validado por la costumbre y la Ley. La violencia de género ha sido un instrumento de dominación y control social, utilizado como mecanismo de mantenimiento del poder masculino y de reproducción del sometimiento femenino”.

La violencia de género no es solo un problema que afecte al ámbito privado, al contrario, se manifiesta como el símbolo más brutal de la desigualdad existente en nuestra sociedad, está vinculada al desequilibrio en las relaciones de poder entre los sexos en los ámbitos social, económico, religioso y

político, y por consiguiente constituye un atentado contra el derecho a la vida, a la seguridad, a la libertad, a la dignidad y a la integridad física y psicológica de las mujeres".

En el capítulo primero, "Disposiciones generales", articulo 1 se señala que "en el Estado de México, tiene por objeto regular, proteger y garantizar la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres, mediante la eliminación de la discriminación, sea cual fuere su circunstancia o condición, en los ámbitos público y privado, promoviendo el empoderamiento de las mujeres, con el propósito de alcanzar una sociedad más democrática, justa, equitativa y solidaria".

En el artículo 6, apartado IV, se señalan los siguientes conceptos:

"Discriminación directa por razón de sexo: Es la originada por disposiciones, criterios o prácticas que pone a personas de un sexo en desventaja particular con respecto a personas del otro. Se exceptúan de esta las disposiciones, criterios o prácticas que se justifiquen objetivamente con una finalidad legítima, como en el caso de las acciones afirmativas.

Discriminación indirecta por razón de sexo: Es aquella en la que se establecen condiciones formalmente neutras respecto al sexo pero que resultan desfavorables para algunos de los sujetos de esta Ley; y además carecen de una causa suficiente, objetiva, razonable y justificada.

Discriminación por embarazo o maternidad: modalidad de la discriminación por razón de sexo, que se constituye como un trato desfavorable a las mujeres relacionado con el embarazo como hecho biológico o la maternidad como hecho cultural, que trae como consecuencia un trato desigual que limita su acceso al pleno goce y ejercicio de sus derechos fundamentales".

En el capítulo tercero "Sistema estatal para la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres y para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres", articulo 10, indica que entre las atribuciones del sistema estatal se encuentra. "VII. Coadyuvar a la modificación de estereotipos que discriminen y fomenten la violencia de género".

En el capítulo noveno "de la igualdad entre los diversos ámbitos", artículo 30 señala 17 medidas dirigidas a erradicar cualquier tipo de discriminación laboral entre mujeres y hombres, a través de diferentes acciones.

"XI. Implementar en coordinación con las autoridades competentes medidas destinadas a abatir cualquier tipo de discriminación, violencia, hostigamiento o acoso por razón de sexo".

"XV. Garantizar medidas de apoyo para lograr la inserción laboral de personas en situación de exclusión social, que sufran violencia de género, que tengan alguna enfermedad grave, incurable y mortal, cuenten con alguna discapacidad, hayan ejercido la prostitución, sean inmigrantes, indígenas, adultos mayores, que hayan sido condenadas por la comisión de un delito o en general, aquellas que han sido objeto de discriminación."

LEY DE VÍCTIMAS DEL ESTADO DE MÉXICO

La Ley de Víctimas del Estado de México confirma la perspectiva de violencia de género contra las mujeres como parte de universo de víctimas, pero diferenciando competencias y medidas especiales para atender las demandas relativas, lo que a su vez coincide con el resto de la legislación aquí referenciada.

Las regulaciones sobre violencia de género contra las mujeres la encontramos fundamentalmente en la exposición de motivos que señala que "La violencia es un fenómeno mundial, todo ser humano es susceptible al maltrato; pero existen grupos con alta vulnerabilidad hacía esta situación como son los menores de edad. Para efectos de esta iniciativa se entenderá por "violencia" a la acción violenta o contra el natural modo de proceder, y "maltrato" como el tratar mal a alguien de palabra u obra."

En el Titulo Primero "Disposiciones generales", capitulo 1 "Disposiciones generales", articulo 6 señalan los principios rectores de la presente Ley, de los cuales destaca:

"I. Dignidad: Valor, principio y derecho fundamental que implica la comprensión de la persona como titular y sujeto de derechos y a no ser objeto de violencia o arbitrariedades por parte de la autoridad o de los particulares."

En el capítulo 3 "De los derechos de las víctimas y ofendidos del delito", en el artículo 12 se señalan 45 derechos de víctimas y ofendidos del delito, de los cuales retomamos:

"VI. Tratándose de delitos vinculados a la violencia de género y en los casos en que las víctimas u ofendidos del delito sean niñas, niños o adolescentes, que la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, el Ministerio Público o la autoridad judicial, según corresponda, dictarán de oficioy de manera inmediata las medidas de protección necesarias para salvaguardar su seguridad e integridad física y psicológica, de acuerdo a su edad, grado de madurez, desarrollo o necesidades particulares así como las providencias necesarias para su debido cumplimiento y ejecución.

En el titulo segundo “De la distribución de las competencias”, capítulo único “De las autoridades y sus atribuciones”, articulo 17, se indican las atribuciones que tiene el Instituto de Salud del Estado de México en materia de atención a las víctimas y ofendidos, destacando el apartado III en que se señala “Vigilar que la prestación de los servicios de salud a la víctima de violencia familiar o sexual, se sujeten a lo que establecen las Normas Oficiales aplicables y los protocolos respectivos.”

Y el apartado “VI. Colaborar en el establecimiento y operación de unidades de atención inmediata en los centros de atención de delitos vinculados a la violencia de género, en coordinación con las dependencias y entidades competentes.”

En el artículo 27 se indican las atribuciones que tiene el Consejo Estatal de la Mujer y Bienestar Social en materia de atención a las víctimas y ofendidos, destacando:

“I. Brindar a las víctimas y ofendidos del delito, vinculados a la violencia de género, familiar y sexual, asesoría jurídica y atención psicológica, así como medidas especiales de protección, tomando en consideración sus características particulares.”

LEY PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA FAMILIAR DEL ESTADO DE MÉXICO

Publicada en la Gaceta de Gobierno el 25 de septiembre de 2008.

En la exposición de motivos de la iniciativa de esta Ley se destaca la medición de violencia de género contra las mujeres (ENDIREH 2003).

Resalta para entonces, la violencia intrafamiliar encubierta históricamente “con los hilos de lo natural”, representa un crítico antecedente para la vida adulta y de pareja, eventos que trascienden a reproducir y soportar esquemas de violencia; las prácticas de violencia sexual en pareja y sus consecuencias en eventos de “embarazos no deseado, infecciones de transmisión sexual, abortos espontáneos o en condiciones de alto riesgo”; los actos asociados en violencia física, emocional, económica, patrimonial y sus derivados en enfermedades de “… depresión, maltrato a los hijos, abuso de drogas o alcohol, lesiones, discapacidad, el homicidio o el suicidio” (posteriormente considerado como feminicidio). Todo lo cual ha vinculado el alcance de la violencia familiar como problema de salud pública. EM/LPEV/Edomex, 2007

"…En cuanto a la violencia en la familia de origen y en la infancia le ENDIREH también permite identificar situaciones de violencia que vivieran la mujer y su pareja durante la infancia y dentro de la familia de origen de uno y otro. Al respecto, se encontró que más mujeres con violencia conyugal que sin ella, fueron objeto de maltrato durante su infancia: 55 de cada 100 mujeres víctimas de maltrato por parte de su pareja sufrieron violencia en su familia de origen, contra 34 de cada 100 mujeres que no viven violencia conyugal. 65 de cada 100 mujeres que en su infancia sufrieron violencia física o sexual actualmente la siguen padeciendo, pero ahora por parte de su pareja. De ahí que en el ámbito familiar, 55 de cada 100 mujeres víctimas de violencia por parte de su pareja viven más de un tipo de violencia. Seis de cada cien padecen los cuatro tipos de violencia: emocional, económica, física y sexual". EM/LPEV/Edomex, 2007

En la exposición de motivos se recurre a las referencias estadísticas de (ENDIREH) 2003 y ampliamos algunos datos hasta 2016. La ENDIREH 2003, muestra que una de cada dos mujeres casadas o unidas de 15 años y más, y con la pareja corresidencial, "… sufrió al menos un incidente de violencia por parte de su compañero o esposo de tipo emocional, física, económica o sexual, en los 12 meses previos al levantamiento de esta encuesta". EM/LPEV/Edomex, 2007. Sin ánimo de comparación debido a las especificidades de cada encuesta, podemos observar que la violencia emocional en el ámbito familiar, por parte de la pareja, en mujeres de 15 años y más, es la más frecuente a través de los años y que va en incremento: en ENDIREH 2003, 38.4%; en ENDIREH 2006, 54%; en ENDIREH 2011, 53.2%; y en ENDIREH 2016, 58.3%. Los datos de 2003 y 2006 indican algún evento de violencia de pareja a lo largo de su vida, y datos de 2011 y 2016 indican al menos un evento de violencia de pareja durante el año previo a la encuesta.

En cuanto a la violencia económica y patrimonial 30.4% (ENDIREH 2011) y 29% (ENDIREH 2016) de las mujeres de 15 años y más en el Edomex, sufrieron eventos de esta violencia durante el año anterior a la encuesta.

Se relaciona información relacionada con homicidios y suicidios en mujeres al interior de la pareja (23 - 50 años) y suicidios en adolescentes 12-18 años (que será tratado en la segunda parte Feminicidio en el Estado de México.

Por otra parte, la Ley menciona ya para el año 2007, que "… Los municipios de mayor incidencia son Ecatepec, Nezahualcóyotl, Toluca, Tlalnepantla y Valle de Bravo". -EM/LPEV/Edomex- Algunos de los cuales se mantendrán como municipios con prevalencia de violencia contra las mujeres, como veremos en el siguiente apartado.

Es de resaltar que en la iniciativa de ley en junio 1 de 2007 enuncia afirmaciones sociológicas e información estadística de la ENDIREH 2003, sobre la violencia familiar y violencia de género en el Estado de México, persistencias que se confirmarán en las subsiguientes mediciones de esta Encuesta en 2006, 2011 y 2016.

Disposiciones sobre violencia de género contra las mujeres

Capítulo 1. Naturaleza y objeto de la ley

Artículo 2. “Los bienes jurídicamente tutelados por esta ley son: La vida, la libertad, la integridad física, psicológica, sexual y patrimonial de la familia, por tanto, sus objetivos son:

I. Garantizar a los integrantes de la familia su derecho a vivir una vida libre de violencia en los ámbitos público y privado, asegurando su integridad personal y el libre desarrollo de su personalidad”.

Capítulo 5. se indican los tipos de violencia considerados en la presente ley:

a. “Violencia Familiar: Es el acto abusivo de poder u omisión intencional, dirigido a dominar, someter, controlar, o agredir de manera física, verbal, psicológica, patrimonial, económica y sexual, dentro o fuera del domicilio familiar, ejercida por personas que tengan o hayan tenido relación de parentesco, por consanguinidad hasta el cuarto grado ascendente y colateral, por afinidad, por adopción, o por relación de matrimonio, concubinato o mantengan o hayan mantenido una relación de hecho con la víctima”.

b. “Violencia Física: Es cualquier acto que infringe daño, usando la fuerza física o algún tipo de arma u objeto que pueda provocar o no lesiones ya sean internas, externas, o ambas”.

c. ”Violencia Patrimonial: Es cualquier acto u omisión que afecta la supervivencia de la víctima. Se manifiesta en la transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes y valores, derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades y puede abarcar los daños a los bienes comunes o propios de la violencia”.

d. “Violencia Psicológica: Es cualquier acto u omisión que dañe la estabilidad psicológica, que puede consistir en negligencia, abandono, descuido reiterado, celotipia, insultos, humillaciones, devaluación, marginación, indiferencia, infidelidad, comparaciones destructivas, rechazo, restricción a la autodeterminación y amenazas, las cuales pueden conllevar a la víctima a la depresión, al aislamiento, a la devaluación de su autoestima e incluso al suicidio.

e. Violencia Sexual: Es cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o la sexualidad del receptor de violencia y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física. Es una expresión de abuso de poder que implica la supremacía del generador de violencia hacia el receptor de la violencia".

… IV. "Cultura de la No Violencia: Todas aquellas acciones que propicien la convivencia pacífica, armónica, familiar y social";

… VI. "Generador de Violencia Familiar: Es quien realiza actos de descuido, negligencia, abuso, maltrato físico, verbal, psicoemocional, sexual, corrupción, daño patrimonial a la persona con la que tenga o haya tenido algún vínculo familiar, así como el lesionar los derechos de los miembros del grupo familiar."

Capítulo III. Sujetos de la norma

Artículo 6. Se específica que "Se consideran sujetos de esta ley, en calidad de Generador o Receptor de Violencia, según sea el caso:

I. Los miembros integrantes del Grupo Familiar;

II. La persona con la que tiene o tuvo relación de concubinato, de pareja unida fuera de matrimonio o de noviazgo;

III. Cualquier miembro del Grupo Familiar sin importar edad y condición, discapacidades y adultos mayores, que estén sujetos a patria potestad y tutela, guarda, protección, educación, cuidado o custodia;

IV. Cualquier miembro del Grupo Familiar que aun cuando no tenga parentesco, haya habitado por cualquier razón en el domicilio familiar y que se le haya dado trato de familiar; y

V. Cualquier miembro del grupo familiar que haya o no habitado en el domicilio familiar y que hubiera tenido bajo su cuidado o atención remunerada o no, a una niña, niño, adolescente, adulto mayor o discapacitado."

LEY PARA PREVENIR, COMBATIR Y ELIMINAR ACTOS DE DISCRIMINACIÓN EN EL ESTADO DE MÉXICO

Publicada en la Gaceta del Gobierno el 25 de septiembre de 2008.

Los artículos que establecen las regulaciones sobre violencia de género contra las mujeres son:

Capítulo 1. Naturaleza y objeto de la ley

Artículo 2. “Los bienes jurídicamente tutelados por esta ley son: La vida, la libertad, la integridad física, psicológica, sexual y patrimonial de la familia, por tanto, sus objetivos son:

I. Garantizar a los integrantes de la familia su derecho a vivir una vida libre de violencia en los ámbitos público y privado, asegurando su integridad personal y el libre desarrollo de su personalidad”.

Capítulo 5. Se indican los tipos de violencia considerados en la presente ley:

a. “Violencia Familiar: Es el acto abusivo de poder u omisión intencional, dirigido a dominar, someter, controlar, o agredir de manera física, verbal, psicológica, patrimonial, económica y sexual, dentro o fuera del domicilio familiar, ejercida por personas que tengan o hayan tenido relación de parentesco, por consanguinidad hasta el cuarto grado ascendente y colateral, por afinidad, por adopción, o por relación de matrimonio, concubinato o mantengan o hayan mantenido una relación de hecho con la víctima”.

b. “Violencia Física: Es cualquier acto que infringe daño, usando la fuerza física o algún tipo de arma u objeto que pueda provocar o no lesiones ya sean internas, externas, o ambas”.

c. “Violencia Patrimonial: Es cualquier acto u omisión que afecta la supervivencia de la víctima. Se manifiesta en la transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes y valores, derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades y puede abarcar los daños a los bienes comunes o propios de la violencia”.

d. “Violencia Psicológica: Es cualquier acto u omisión que dañe la estabilidad psicológica, que puede consistir en negligencia, abandono, descuido reiterado, celotipia, insultos, humillaciones, devaluación, marginación, indiferencia, infidelidad, comparaciones destructivas, rechazo, restricción a la autodeterminación y amenazas, las cuales pueden conllevar a la víctima a la depresión, al aislamiento, a la devaluación de su autoestima e incluso al suicidio.

e. “Violencia Sexual: Es cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o la sexualidad del receptor de violencia y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física. Es una expresión de abuso de poder que implica la supremacía del generador de violencia hacia el receptor de la violencia”.

… IV. “Cultura de la No Violencia: Todas aquellas acciones que propicien la convivencia pacífica, armónica, familiar y social”;

… VI. “Generador de Violencia Familiar: Es quien realiza actos de descuido, negligencia, abuso, maltrato físico, verbal, psicoemocional, sexual, corrupción, daño patrimonial a la persona con la que tenga o haya tenido algún vínculo familiar, así como el lesionar los derechos de los miembros del grupo familiar.”

Capítulo III. Sujetos de la norma

Artículo 6. Se específica que “Se consideran sujetos de esta ley, en calidad de Generador o Receptor de Violencia, según sea el caso:

I. Los miembros integrantes del Grupo Familiar;

II. La persona con la que tiene o tuvo relación de concubinato, de pareja unida fuera de matrimonio o de noviazgo;

III. Cualquier miembro del Grupo Familiar sin importar edad y condición, discapacidades y adultos mayores, que estén sujetos a patria potestad y tutela, guarda, protección, educación, cuidado o custodia;

IV. Cualquier miembro del Grupo Familiar que aun cuando no tenga parentesco, haya habitado por cualquier razón en el domicilio familiar y que se le haya dado trato de familiar; y

V. Cualquier miembro del grupo familiar que haya o no habitado en el domicilio familiar y que hubiera tenido bajo su cuidado o atención remunerada o no, a una niña, niño, adolescente, adulto mayor o discapacitado.”

DIAGNÓSTICO

Definición del problema público

La violencia contra las mujeres, adolescentes y niñas se genera por los desequilibrios de poder y se expresa en diversos contextos, formas de control interpersonales y posiciones de desventaja social de las mujeres frente a los hombres.

Tanto la construcción de sujetos violentos como de sujetos sociales que admiten o toleran acciones violentas en su contra están muy vinculadas a pautas de construcción y orientación de la identidad y estereotipos de género.

La Organización Mundial de la Salud (OMS) define la violencia como:

> El uso deliberado de la fuerza físico o el poder, ya sea en grado de amenaza o efectivo, contra uno mismo, otra persona o un grupo o comunidad que cause o tenga muchas probabilidades de causar lesiones, muerte, daños psicológicos, trastornos del desarrollo o privaciones (OMS, 2002: 5).

En la actualidad existe un relativo consenso que las manifestaciones sociales de violencia están incorporadas a las relaciones cercanas, cotidianas, formales, institucionales, y no se vinculan solamente a los comportamientos delictivos y/o criminales; es decir, la violencia social ocurre en los ámbitos familiar, conyugal y de pareja, laboral, docente, comunitario, e institucional, en los que los individuos están más expuestos y por lo tanto con un mayor riesgo a la recurrencia de episodios agresivos y violentos, en función de que en ellos permanecen las formas de relacionamiento no solo cercano y directo, sino también *confuso*,[1] velado, con intencionalidades subrepticias que vulneran las subjetividades individuales.

Se hace referencia al citado consenso clasificando los tipos de violencia, como:

- Psicológica: comportamientos por acción u omisión (marginación, abandono, discriminación, devaluación, amenazas, maltratos), tendientes a producir un daño en la estabilidad psicológica, emocional o psíquica, de una mujer; incluye cualquier forma de comunicación agresiva (mirada, palabra, insinuación), que cause sufrimiento o alguna forma de agravio que puedan afectar negativamente sentimientos y comportamientos de auto identidad y auto representación y la salud mental de una mujer.

La violencia psicológica suele estar asociada principalmente a ámbitos como la pareja, la familia, relaciones de poder en el trabajo. (González-Alexander et al., 2013:89; SSP, 2012:18). En relación con la violencia contra la mujer, "… consiste en actos tendientes a controlar o aislar a la mujer, así como a humillarla o avergonzarla" (ONU, 2006:43; Gutiérrez Contreras, 2012:27).

- Física: todas las formas de agresión intencional contra la integridad física de una mujer que provoque o pueda derivar en un daño inmediato o permanente; que se inflija mediante instrumentos u objetos (mano, pies, armas), que causen daño o lesión (ONU 2006:43). Puede trascender a la violencia física y psicológica en función de las consecuencias emocionales (Gutiérrez Contreras, 2012:27; Olaiz, del Río e Hijar, 2004:34; SSP, 2012:18).

[1] Las formas de *relacionamiento confuso* refieren a la inestabilidad de los patrones afectivos, sentimentales, de roles, de respuestas, de acciones, por o debido al cambio injustificado de los códigos que alteran o contradicen comportamientos que debieran tender a ser estables de acuerdo a los roles a que supuestamente corresponden (el comportamiento contradictorio e inestable en la interacción, el reconocimiento de los otros como padres, cónyuges, familiares, amigos, jefes y subalternos, etc., son ejemplos de interacciones cotidianas donde se pueden surgir las *relaciones confusas* con mayores consecuencias).

- Económica: referida a cualquier abuso de recursos económicos a fin de lesionar, minimizar, o desconocer los derechos de la mujer cualquiera que sea su edad o ciclo vital; “entraña negar a una mujer el acceso a los recursos básicos o el control sobre ellos” (ONU, 2006:43).

Se refiere también a diversas formas de explotación y/o expropiación económica; subordinación económica en base a las relaciones conyugales, familiares, y de amistad, a través de contrataciones laborales a modo o informales de confianza; expropiación de recursos con base en cualquier tipo de coacción que vulnere la capacidad de decisión y consentimiento voluntario de una persona sobre sus recursos económicos (SSP 2012:18).

La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia LGAMVLV (2007/última reforma 2015) diferencia la violencia económica de la violencia patrimonial en razón de que la primera se refiere a impedir o poner en riesgo la sobrevivencia, impedir y/o controlar ingresos y percepciones económicas propias de la mujer, mientras que la segunda se dirige además de cualquier daño a la supervivencia, a la “sustracción de objetos, documentos personales, bienes y valores” por parte del agresor.

- Sexual: toda acción que lesione la libertad sexual, el cuerpo y/o la integridad de una mujer con base en acoso, “… conocimiento, poder, seducción o estrategia”, y que resulte en abusos, lesiones, daños, (Campos 2010, 27-30); “comprende todo acto sexual abusivo, hacer que una mujer participe en un acto sexual no consentido y la tentativa o consumación de actos sexuales con una mujer que está enferma, incapacitada, bajo presión, o bajo influencia del alcohol y otras drogas”, (ONU 2006:43; SSP, 2012:18).

- Comunicacional: toda palabra o gesto que lesione de alguna manera la identidad de género de las mujeres, expresada en interacciones directas o indirectas; en interacciones indirectastambién se incluyen los mensajes públicos, de medios de comunicación, mensajes dirigidos a grupos específicos de mujeres, sea por edad, etnia, estado civil, nacionalidad, religión (Vega Montiel 2016: 225-229; ONU 2006:43).

Las consecuencias de la violencia contra las mujeres son múltiples, aunque destacan las económicas y en la salud, como las de mayor gravedad. Los efectos pueden ser permanentes o prolongados como es

el caso de las discapacidades, daños en órganos, embarazos no deseados, abortos, infertilidad, depresión, ansiedad, ataques de pánico, trastornos alimenticios, ideación suicida. Estas consecuencias también pueden presentarse entre las personas que atestiguan violencia.

En la actualidad, en México la violencia contra las mujeres alcanza magnitudes significativas. Según la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones de los Hogares (ENDIREH) de 2006, realizada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía ([INEGI], 2007) el 67% de las mujeres mexicanas mayores de 15 años han sufrido violencia en cualquiera de los siguientes contextos: comunitario, escolar, familiar, de pareja, patrimonial, laboral y en la atención obstétrica. En cambio, en la ENDIREH 2011 (INEGI, 2012) los resultados reportaron descenso al 62.8%. Por último, en la ENDIREH 2016 (INEGI, 2017) el reporte de violencia aumentó al 66.1% de mujeres violentadas, de las cuales el 43.9% reportó haberla recibido de su pareja.

De acuerdo con la ENDIREH 2016, en el ámbito comunitario, un 38.7% de las mujeres mexicanas mayores de 15 años reportó haber sufrido violencia a lo largo de la vida y, al menos, 23.3% en los últimos doce meses.

Los tipos de violencia reportada con mayor frecuencia por las mujeres mexicanas mayores de 15 años es la emocional (7.8%), la física (4.5%) y la sexual (20.2%).

Como violencia emocional se considera la degradación emocional, pudiendo implicar ofensas o humillaciones por el hecho de ser mujer, ignorar o no tomar en cuenta su opinión por ser mujer; la intimidación y el acecho, es decir, vigilarla o seguirla.

Dentro de la violencia física están incluidas las agresiones como pellizcos, jalones de cabello, empujones, jaloneos, bofetadas o aventones, patas y golpes con el puño, ataques o agresiones con un cuchillo, navaja o arma de fuego.

En tanto que la violencia sexual incluye la intimidación (que le han hecho sentir miedo de ser atacada o abusada sexualmente, le han dicho piropos groseros u ofensivos de tipo sexual o sobre su cuerpo, le han enviado mensajes o publicado comentarios con insinuaciones sexuales, insultos u ofensas, a través del celular, correo electrónico o redes sociales como Facebook, Twitter, WhatsApp); el abuso sexual (le han levantado la falda, el vestido o le han jaloneado la ropa para ver sus partes íntimas o su ropa interior, la han manoseado, tocado, besado o se le han arrimado, recargado o encimado sin su consentimiento, alguna persona le mostró sus partes íntimas o se las manoseo enfrente de usted, la han obligado a mirar

escenas o actos sexuales o pornográficos (fotos, revistas, videos o películas pornográficas); y el intento o consumación de violación (han tratado de obligarla a tener relaciones sexuales en contra de su voluntad, la han obligado a tener relaciones sexuales en contra de su voluntad.

De acuerdo con esa Encuesta, en el ámbito escolar, un 25.3% de las mujeres mexicanas mayores de 15 años reportó haber tenido incidentes de violencia escolar a lo largo de su vida, y 17.4% sólo en los últimos doce meses, siendo la violencia física (6.3%), la emocional (7.8%) y la sexual (10.7%) las prevalentes.

Además, en el ámbito familiar, un 10.3% del total de mujeres mexicanas mayores de 15 años reportó haber tenido incidentes de violencia familiar; las de mayor frecuencia son la emocional (8.1%), la económica o patrimonial (3.1), la física (2.8%) y la sexual (1.1%) (ENDIREH, 2017).

En cuanto al tipo de violencia, en el Estado de México, el 12.3% de las mujeres sufre de violencia en el ámbito familiar, el 50.2% en el comunitario, el 27.5% en el laboral, y, el 28.1% en el escolar. Asimismo, el 32.2% de mujeres sufre de económica o patrimonial, el 50.8% sufre de violencia sexual, el 41.5% sufre de violencia física, y, el 58.3% de mujeres sufre de violencia emocional.

Cabe destacar que la prevalencia de violencia contra las mujeres se ha mantenido en cifras similares a lo largo de la última década, sin embargo, el 2020 ha sido un año sin precedente debido a la pandemia generada por el virus SARS-CoV2, donde las medidas adoptadas por los gobiernos nacional y estatales para la protección de la población fueron el confinamiento y la adopción de medidas de aislamiento.

Es cierto que esas acciones permitieron mitigar la propagación del virus y contener sus efectos adversos sobre los servicios de salud y el bienestar de la población mexicana y radicada en el país, y también que tales acciones de confinamiento y resguardo tuvieron repercusiones en la vida familiar o de pareja puesto que agravaron las situaciones y episodios de estrés económico y tensiones al interior de los hogares.

Sin duda, los efectos fueron más desfavorables para mujeres, niñas, niños y adolescentes quienes afrontaron el surgimiento o agravamiento de situaciones de violencia, tal como lo refirió la Encuesta Nacional de Seguridad Pública Urbana (ENSU), en octubre de 2020.

En este panorama, de acuerdo con los resultados de la ENSU tercer trimestre 2020, se estima que entre enero y agosto de 2020, 9% de los hogares experimentaron alguna situación de violencia familiar.

Respecto a la población de 18 años y más residentes de los hogares, en ese mismo periodo, 7.8% sufrieron violencia en este ámbito. En el caso de las mujeres, el porcentaje aumentó a 9.2%, por encima (3.1%) que en los hombres. Además, se observó que de enero a mayo de 2020 hubo una tendencia a la baja en la proporción de población de 18 años y más que sufrió violencia en el entorno familiar, que inició una reversión en junio y alcanzó su punto más alto entre junio y agosto.

En este sentido, es posible identificar que, los efectos del confinamiento en la violencia dentro de los hogares no se manifestaron de manera inmediata en abril, fecha cuando inició la medida de aislamiento, puesto que se observó un incremento en las manifestaciones de violencia en el entorno familiar entre junio y agosto, que pueden sugerir el agotamiento de las relaciones entre los integrantes del hogar. Asimismo, se identificó que, a lo largo de los ocho meses del periodo de referencia, la violencia contra las mujeres en el entorno familiar se mantuvo por encima de la referida contra los hombres, resaltando que en junio dicha diferencia se maximizó, pues las mujeres refirieron tener mayor porcentaje de violencia en el entorno familiar con 2.6%, es decir, 1.4% más que los hombres.

De esta manera, de acuerdo con datos del mismo Secretariado, hasta junio de 2021 se registraron 7,962,456 llamadas emergencia al número único 9-1-1, de las cuales el 58.23% se relacionaron con temas de seguridad. De ellas, de enero a agosto de 2021, al menos 190,458 refirieron un incidente de violencia contra la mujer, abuso sexual, acoso u hostigamiento sexual, violación, violencia de pareja o violencia familiar, mismos que están encuadrados según el Catálogo Nacional de Incidentes de Emergencia como "*todo acto violento que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la privada*". (SESNSP, 2021: 93).

Datos proporcionados por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública dan cuenta de otra dimensión de las violencias que afectan a las mujeres relacionada con la criminalidad y la inseguridad. En el periodo de enero de 2015 a julio de 2019, hubo 2,220 víctimas de trata, 9,327 casos de mujeres desaparecidas con competencia del fuero común y 195 casos del fuero federal (RNPED, 2018).

Los registros del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública indican que, en México, entre enero de 2015 y agosto de 2021 se han registrado 5,216 feminicidios. En tanto que, en el

Estado de México, de enero a agosto de 2021 se han contabilizado 97 delitos de feminicidio, situándose como el primer lugar a nivel nacional.

Al mismo tiempo, las mujeres mexicanas también pueden ser violentadas en el espacio público. El temor por salir de sus casas dentro del contexto de criminalidad, conflictividad y violencia social e inseguridad prevalecientes en el territorio nacional, genera una serie de problemáticas que impiden a las mujeres, adolescentes y niñas mexicanas vivir con libertad, tranquilidad, armonía, plenitud y dignidad en entornos sanos y seguros.

En México, no existen cifras estadísticas oficiales que aporten datos específicos acerca de los sentimientos de inseguridad y miedos de las mujeres a delitos específicos, aunque se pronostica que los de mayor preocupación son de índole sexual.

Según la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE) 2021, en México la inseguridad es el tema de mayor preocupación para la población adulta, tanto hombres como mujeres, seguido de otras problemáticas como desempleo, salud, aumento de precios, pobreza, corrupción, educación, escasez de agua, falta de castigo a delincuentes, narcotráfico y desastres naturales.

Además, a nivel nacional se señala la percepción de inseguridad, entre marzo y abril de 2021, en los ámbitos más próximos -colonia o localidad- en la población de 18 años y más: 57.8% se siente segura y 41.9% se siente insegura. En el Estado de México, de la población de 18 años y más, el 47.5% afirmó sentirse segura en la colonia o localidad donde reside, y el 52.5% afirmó sentirse insegura.

Es necesario recalcar que aún sin datos estadísticos particulares del temor a delitos sexuales y del sentimiento de inseguridad de las mujeres, dentro de la serie estadística ENVIPE se han definido ciertas variables que sirven de insumos para la reflexión.

Primero es conveniente decir que son ejes claves en la recopilación y tratamiento de la información cuantitativa, que han prevalecido desde el primer ejercicio, en 2010, hasta la edición más reciente. Entre ellas está *rango de edad*, *sexo, entidad federativa* (de residencia*)*, *nivel educativo* y *pertenencia o no a la población económicamente activa o inactiva.*

Ante este panorama, las experiencias de vida de las mujeres en sus pueblos, comunidades y ciudades están mediadas por las violencias criminales, sociales o estatales ejercidas contra ellas o el temor de vivirlas.

Entre los factores que acrecientan el miedo, están las condiciones deficientes de la infraestructura urbana y el transporte público. Para ellas una necesidad urgente de resolver es la insuficiencia de alumbrado público en las calles y la cobertura de red eléctrica en las zonas rurales; el descuido de banquetas y zonas peatonales; la falta de vigilancia y botones de pánico; así como la inadecuada distribución del espacio para el tránsito de mujeres con alguna discapacidad.

De igual forma, se hace pertinente atender el acoso y hostigamiento sexual que viven especialmente las mujeres jóvenes y adolescentes tanto en unidades de transporte público y taxis, como en las calles de pueblos y ciudades, intensifican su sensación de inseguridad y miedo en el espacio público. Todo ello limita su movilidad, el ejercicio de sus derechos fundamentales, su desarrollo integral, su libertad y tiene consecuencias negativas en su salud emocional.

Identificación y delimitación de la población que presenta el problema

Características demográficas del municipio de Otzolotepec, Estado de México

Tasas de crecimiento

Conforme a la información censal disponible, dentro del municipio de Otzolotepec se ubican 36 localidades que, en conjunto, han presentado una evolución en su tasa de crecimiento desde 1950, de forma ascendente, que incluso a partir de 1990 supera a la registrada por el Estado de México.

En 1950 el municipio contaba con 15,463 habitantes, lo que representó el 1.11% del total estatal. De igual forma, en el año de 1960 el Estado de México observó un importante crecimiento, ya que tenía una población de 1’897,851 habitantes con una tasa de crecimiento media anual de 3.14%; el municipiopara el mismo período tenía una población de 15,990 habitantes y una tasa media anual de 0.34%, lo que significó 0.84% del total estatal.

Para 1970, el municipio siguió mostrando una tasa inferior a la estatal, siendo ésta del 3.46% (contra 7.56%, la más alta mostrada en los últimos 50 años) y su población pasó a 22,203 habitantes,

participando con el 0.58% del total de la entidad. (Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Otzolotepec, Estado de México, 35).

Para 1980 el ritmo de crecimiento del estado siguió siendo tan acelerado que prácticamente se duplicó la población existente hasta el momento, ya que en términos absolutos fue de 7'564,335 habitantes con una tasa de crecimiento del 6.78%; por otro lado, el municipio tenía una población de 29,112 habitantes, lo que significó el 0.38% del total estatal, creciendo a una tasa de 2.65%.

En 1990 el crecimiento estatal comenzó a estabilizarse de forma considerable, ya que observó una tasa de crecimiento de 2.7%, la más baja desde 1950, lo que significó una población de 9'815,795; para el mismo período en Otzolotepec había 40,407 habitantes y una tasa de 3.41%, primera vez mayor a la estatal.

En el 2000, el municipio tenía una población de 57,583 habitantes y una tasa de crecimiento del 3.71%, lo que significó que el municipio contaba con el 0.44% de la población en la entidad. La entidad obtuvo una tasa de crecimiento media anual del 2.65%. En el año 2005 el municipio presenta una población total de 67, 611 habitantes con una tasa de crecimiento del 2.87%, representando en la actualidad el 0.48% de la población total estatal, la cual asciende a un total de 14'007,495 habitantes, con una tasa de crecimiento del 1.19%.

En 2010 el municipio tenía una población de 78,146 habitantes totales siendo la tasa de crecimiento intercensal de 3.16%, representando el 0.65% de la población total estatal, la cual se contabilizo en 15'175,862 habitantes con una tasa de 1.74%.

Cabe señalar, que ante el contexto de la pandemia Covid-19, ocasionada por el virus SARS-CoV2, el INEGI también ha implementado una serie de medidas derivadas de la emergencia sanitaria que han afectado de distinta manera a los programas de información. Por lo que se han emitido una serie de Notas Técnicas que acompañan a la publicación de los resultados correspondientes al Censo Nacional de Población y Vivienda. Por tanto, en esta ocasión no existen series estadísticas, sino solo la publicación de los principales resultados en formato digital (pdf), para fines informativos y de difusión.

A continuación, en la figura 1. se presenta la serie de datos censales correspondientes al municipio de Otzolotepec, Estado de México.

Figura 1. Principales datos censales del municipio de Otzolotepec, Estado de México.

Fuente: Obtenido de https://www.inegi.org.mx/contenidos/productos/prod_serv/contenidos/espanol/bvinegi/productos/nueva_estruc/702825197889.pdf, [EN línea], Consultado el 11 de noviembre de 2021.

Datos socioeconómicos

El municipio de Otzolotepec tiene actividades económicas diversas. En las actividades del sector primario la agricultura se orienta generalmente a la producción de maíz, la ganadería destaca por el cuidado de especies menores, y la silvicultura en los últimos años ha experimentado artesanías de atractiva comercialización, la población ocupada en este sector es del 6.68%. En cuanto a las actividades del sector secundario puede señalarse el sector industrial, ocupa al 71 40.99 % de la PEA ocupada. El sector terciario a través del comercio y servicios tiene un lugar importante dentro de la economía del municipio, destacando una intensa actividad tanto formal como informal en la cabecera municipal, alcanza el 50.56% de dicha población.

Con base en información del CONEVAL, en el año 2010, 42,660 habitantes viven en condiciones de pobreza multidimensional, lo que representa el 61% de la población total de la entidad, de los cuales 31,124 (44.5%) presentan pobreza moderada y 11,536 (16.5%) están en pobreza extrema, es decir, que está por debajo de línea de bienestar mínimo, al no lograr cubrir sus necesidades básicas: alimentación, salud y educación.

Tabla 1. Información sobre situación de pobreza y rezago social 2015 del municipio de Otzolotepec

I. INFORMACIÓN MUNICIPAL[1]		
Grado de rezago social	Bajo	
Población total	78,146	
Pobreza multidimensional	Porcentaje del total de población	Carencias promedio
Población en situación de pobreza	61.0	2.8
Población en situación de pobreza extrema	16.5	3.8

Fuente: Elaboración de SEDESOL con base en información del INEGI y CONEVAL.

II. PRINCIPALES ÁREAS DE COBERTURA DEL FAIS[1,2]			
Localidades con los dos mayores grados de rezago social del municipio	Número	Población	Porcentaje del total de población
Con Medio rezago social	12	23,996	30.7
Con Bajo rezago social	14	22,962	29.4
Zonas de Atención Prioritaria (ZAP) urbanas 2015 [3,4,5]	Número	Población	Porcentaje del total de población
Con Bajo rezago social	4	14,650	18.7
Con Medio rezago social	6	18,754	24.0
Con Alto rezago social	0	N.A.	N.A.

Fuente: Elaboración de SEDESOL con base en información del CONEVAL y de la Declaratoria de Zonas de Atención Prioritaria para el año 2015.

Fuente: Obtenido de https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/42832/Mexico_067.pdf, [En línea]. Consultado el 10 de noviembre de 2021

En la tabla 2. se muestra información reportada correspondiente al 2010, ésta es la información más actual al nivel de desagregación geográfico presentado.

Como se mencionó, las AGEB urbana corresponden a áreas geográficas ocupadas por un conjunto de manzanas perfectamente delimitadas por calles, avenidas, andadores o cualquier otro rasgo de fácil identificación en el terreno y cuyo uso del suelo es principalmente habitacional, industrial, de servicios, comercial, etcétera, y sólo son asignadas al interior de las zonas urbanas que son aquellas con población mayor o igual a 2,500 habitantes y en las cabeceras municipales. La metodología empleada para determinar el grado de rezago social de las AGEB y ZAP urbanas difiere de la metodología empleada para localidades, municipios y entidades, por lo que para las AGEB y ZAP urbanas sólo se distinguen tres grados de rezago social: Bajo, Medio y Alto.

Tabla 2. Condición de rezago en localidades del municipio de Otzolotepec, Estado de México.

Localidades	Rurales		Urbanas	
	Número	Población	Número	Población
Con Muy Bajo rezago social	8	7,229	4	23,951
Con Bajo rezago social	12	15,419	2	7,543
Con Medio rezago social	8	5,668	4	18,328
Con Alto rezago social	0	N.A.	0	N.A.
Con Muy Alto rezago social	0	N.A.	0	N.A.
No clasificadas por rezago social	1	8	0	N.A.
Áreas Geoestadísticas Básicas (AGEB) urbanas[4,6]	Número		Población	
Con Bajo rezago social	5		20,382	
Con Medio rezago social	7		18,831	
Con Alto rezago social	0		N.A.	
No clasificadas por rezago social	0		N.A.	

Fuente: Elaboración de SEDESOL con base en información del INEGI y CONEVAL.

Fuente: Obtenido de https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/42832/Mexico_067.pdf, [En línea]. Consultado el 10 de noviembre de 2021.

Figura 2. Indicadores de carencia social asociados a la medición de pobreza multidimensional

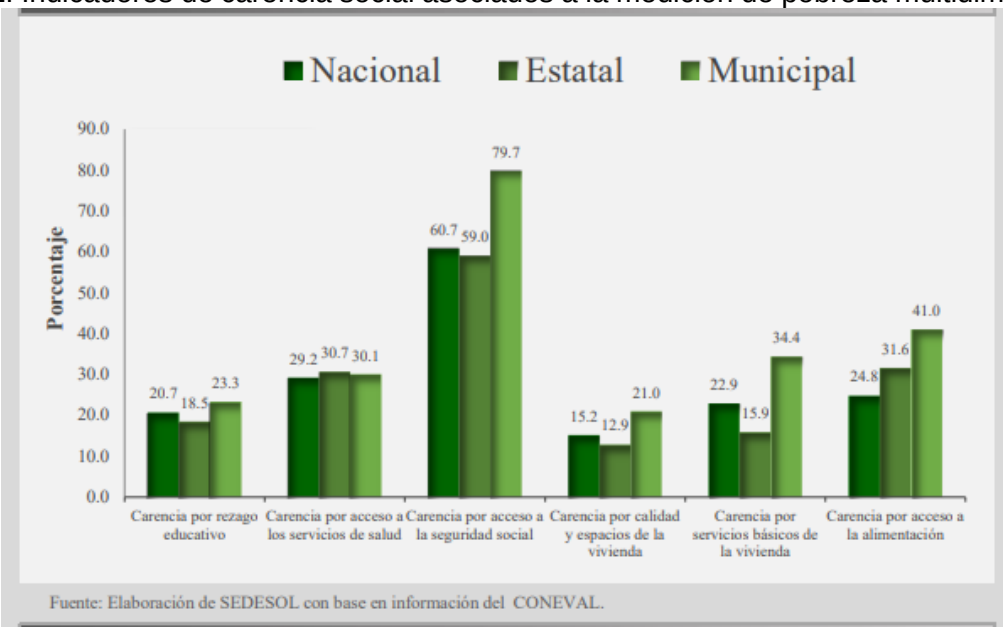

Fuente: Obtenido de https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/42832/Mexico_067.pdf, [En línea]. Consultado el 10 de noviembre de 2021.

En el 2010, en el municipio 15,993 hogares (0.4% del total de hogares en la entidad), de los cuales 2,609 encabezados por jefas de familia (0.3% del total de la entidad).

Tabla 3. Indicadores sociales y demográficos del municipio de Otzolotepec, Estado de México

Indicador	Municipio	Localidades con los dos mayores grados de rezago social	ZAP urbanas	AGEB urbanas
Población femenina	39,828	23,834	17,076	20,098
Población masculina	38,318	23,124	16,328	19,115
Total de viviendas particulares habitadas	15,993	9,385	6,794	8,084
Promedio de ocupantes en viviendas particulares habitadas	4.9	5.0	4.9	4.8
Hogares con jefatura femenina	2,609	1,478	1,142	1,426
Grado promedio de escolaridad de la población de 15 o más años	7.4	6.7	7.3	7.6
Población de tres años o más hablante de lengua indígena	5,638	5,237	3,073	3,143
Población de 15 años o más analfabeta	4,836	3,773	2,403	2,556
Población sin derechohabiencia a servicios de salud	30,973	19,124	14,058	16,116

Fuente: Obtenido de https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/42832/Mexico_067.pdf, [En línea]. Consultado el 10 de noviembre de 2021.

En la tabla 4. se muestra información disponible del grado de rezago social e índice de marginación.

Tabla 4. Rezago social en localidades urbanas del municipio de Otzolotepec, Estado de México

Localidad	Clave ZAP urbana	Viviendas									
		Con piso de tierra	Con un solo cuarto	Sin electricidad	Sin agua entubada	Sin excusado	Sin drenaje	Sin ningún bien	Sin refrigerador	Sin lavadora	Habitadas
San Mateo Capulhuac	0186	169	21	11	16	150	192	29	355	409	483
Santa Ana Jilotzingo	0148	367	81	17	40	157	124	123	876	890	1,325
Ejido de la Y Sección Siete A Revolución	0237	29	14	0	8	39	109	11	153	234	272
Ejido de la Y Sección Siete A Revolución	0241	18	11	0	17	25	56	5	89	120	151
Ejido de la Y Sección Siete A Revolución	0256	91	35	10	343	154	297	34	382	580	707
Colonia Guadalupe Victoria	0218	19	39	4	241	35	65	15	273	462	813
Colonia Guadalupe Victoria	0222	0	0	0	0	8	8	0	43	49	88
San Mateo Mozoquilpan	0260	63	44	0	3	31	65	9	301	523	911
Santa María Tetitla	0275	26	50	0	3	24	18	5	261	437	939
Villa Cuauhtémoc	0203	23	23	3	5	39	8	12	301	511	1,105

Fuente: Elaboración de SEDESOL con base en información del INEGI y CONEVAL.

Fuente: Obtenido de https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/42832/Mexico_067.pdf, [En línea]. Consultado el 10 de noviembre de 2021.

Por último, en la tabla 5. se dan a conocer datos acerca de la infraestructura educativa municipal.

Tabla 5. Infraestructura educativa del municipio de Otzolotepec, Estado de México

Total de inmuebles educativos en el municipio	**89**
Porcentaje de construcciones provisionales, escuelas móviles o sin construcción.	0.0
Porcentaje de inmuebles sin barda perimetral o barda incompleta	16.9
Porcentaje de inmuebles con pared distinta a tabique, ladrillo, block, piedra, cantera, cemento o concreto	2.2
Porcentaje de inmuebles con techo distinto a losa de concreto o viguetas con bovedilla	6.7
Porcentaje de inmuebles con piso de tierra o materiales removibles	0.0
Porcentaje de inmuebles sin fuente de abastecimiento de agua conectada a la red pública	6.7
Porcentaje de inmuebles sin fuente de abastecimiento de agua	0.0
Porcentaje de inmuebles sin fuente de energía eléctrica	4.5
Porcentaje de inmuebles sin baño, sanitario, letrina u hoyo negro	1.1
Porcentaje de inmuebles sin drenaje	16.9
Porcentaje de inmuebles sin cancha deportiva	59.6
Porcentaje de inmuebles sin patio o plaza cívica	14.6
Porcentaje de canchas deportivas sin techo	91.7
Porcentaje de patios o plazas cívicas sin techo	85.5
Porcentaje de inmuebles en los que no se realizaron construcciones u obras mayores de rehabilitación durante los últimos tres años	39.3

Fuente: Elaboración de SEDESOL con base en información del INEGI.

Fuente: Obtenido de https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/42832/Mexico_067.pdf, [En línea]. Consultado el 10 de noviembre de 2021.

Ubicación geográfica en donde se presenta el problema

Figura 3. Delimitación del municipio de Otzolotepec, Estado de México

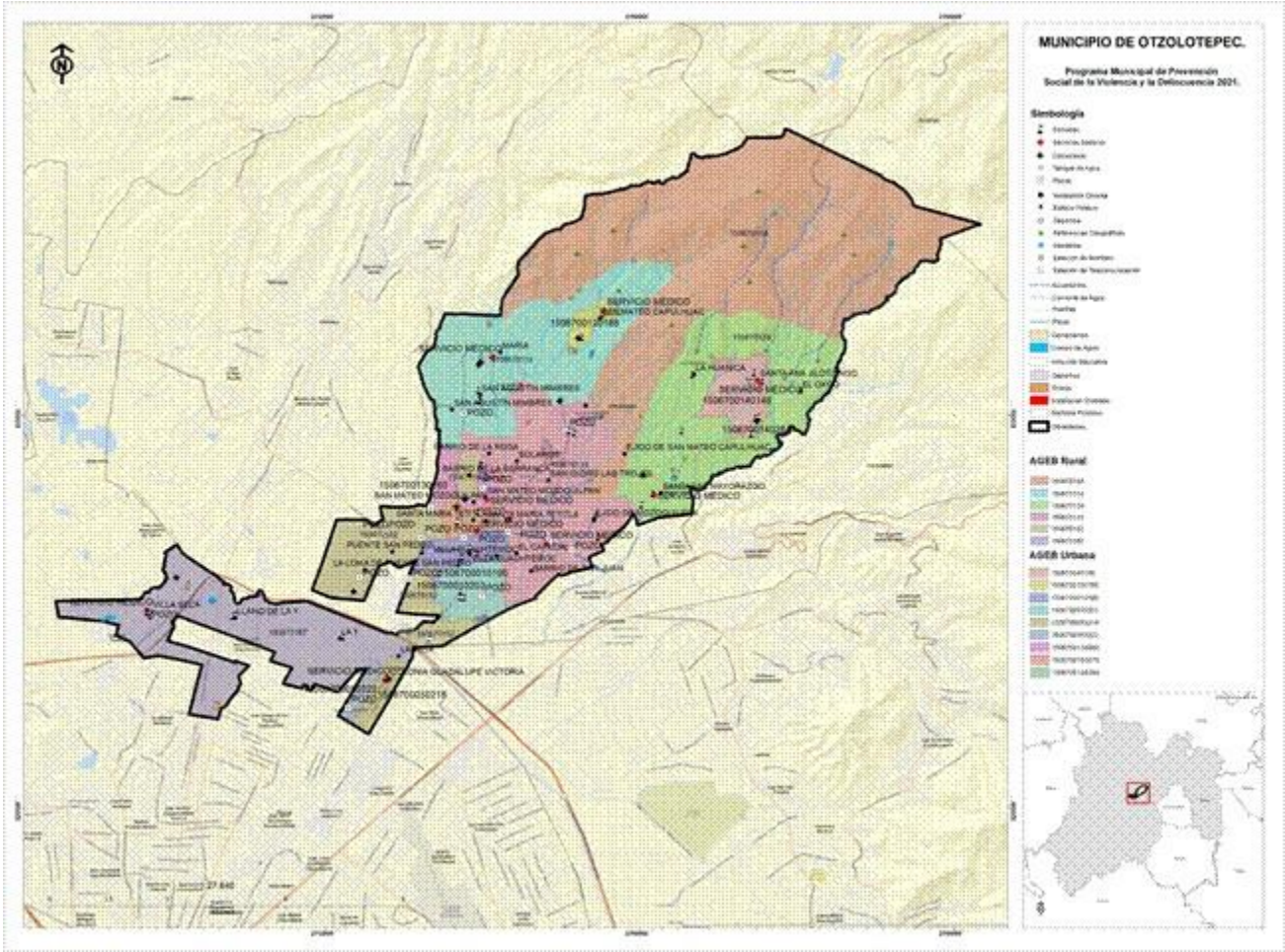

Figura 4. Delimitación de territorio de paz, Colonia Guadalupe Victoria.

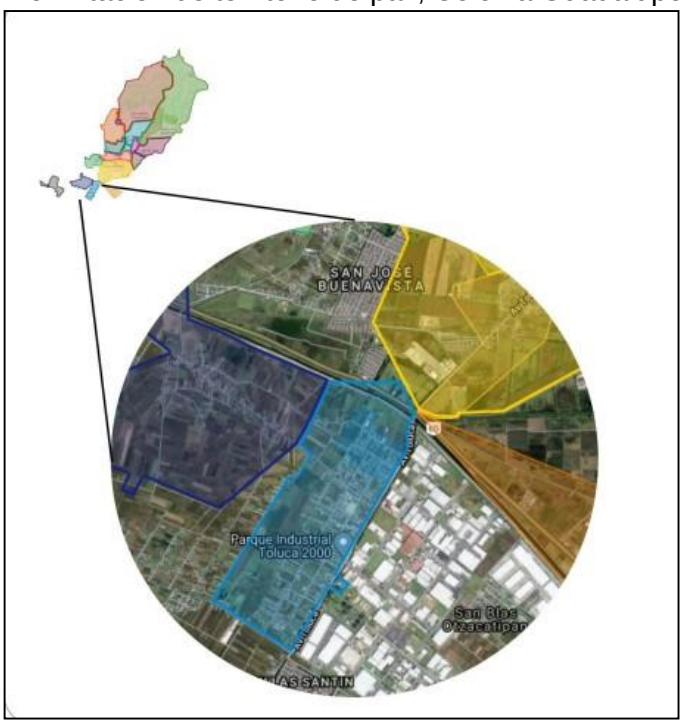

Fuente: Programa de Prevención del Delito, 2021

Figura 5. Territorio de paz, Colonia Guadalupe Victoria

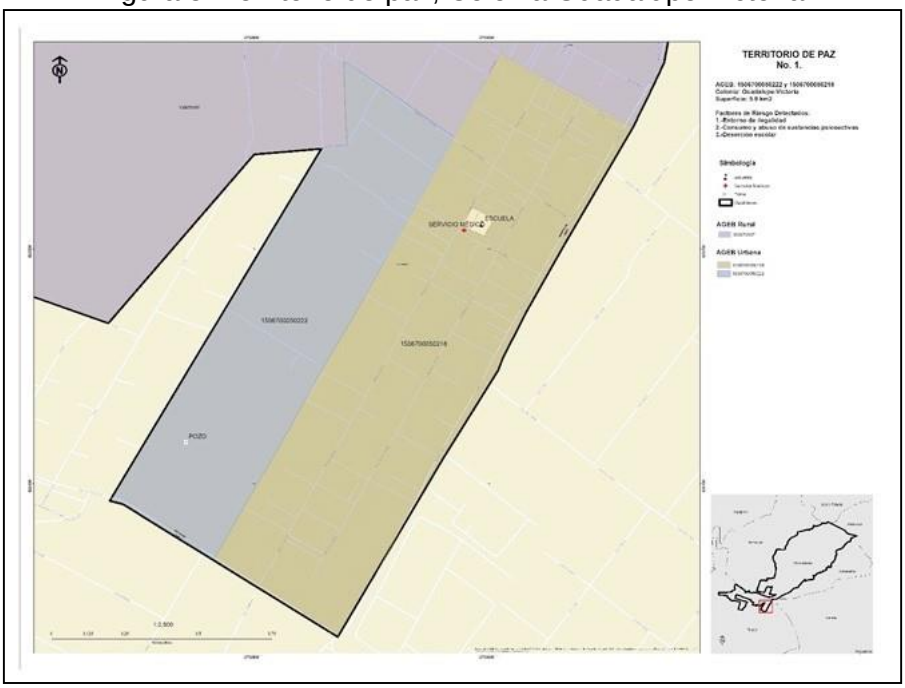

Figura 6. Delimitación de territorio de paz, La Concepción de Hidalgo

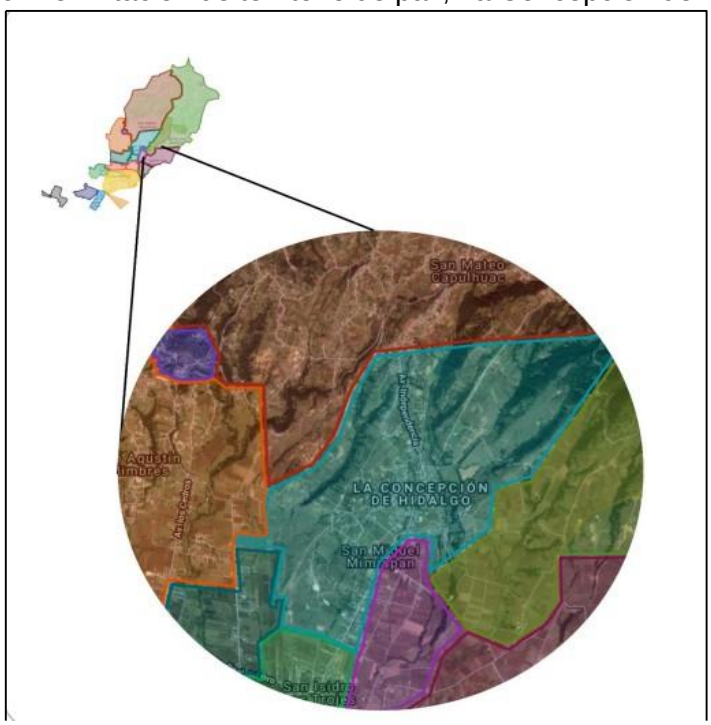

Fuente: Programa de Prevención del Delito, 2021

Figura 7. Territorio de paz, La Concepción de Hidalgo

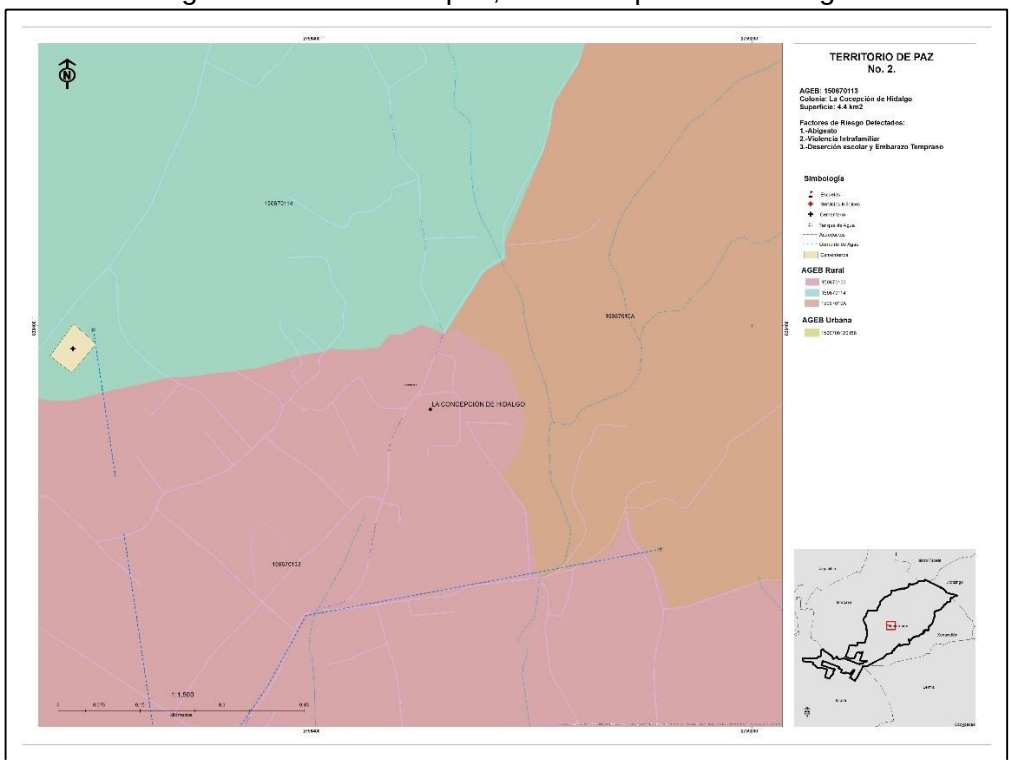

Figura 8. Delimitación de territorio de paz, San Mateo Capulhuac

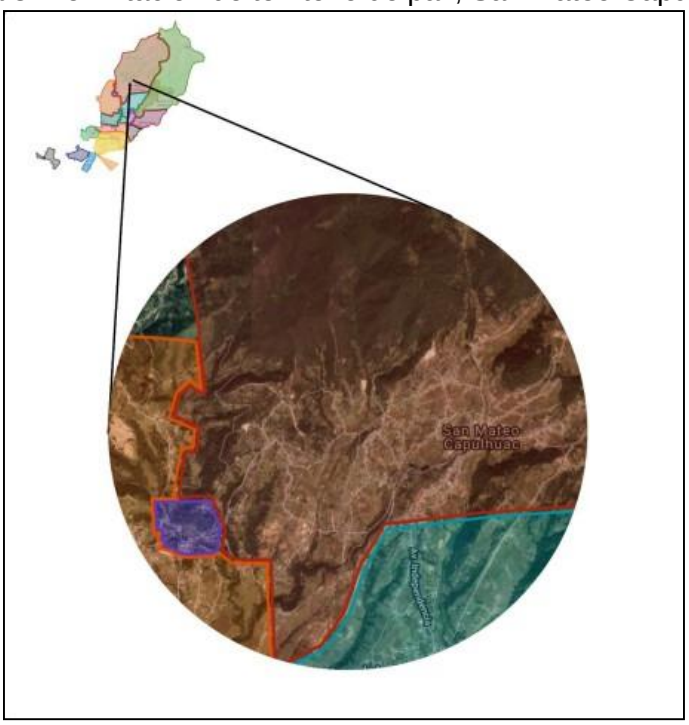

Fuente: Programa de Prevención del Delito, 2021

Figura 9. Territorio de paz, San Mateo Capulhuac

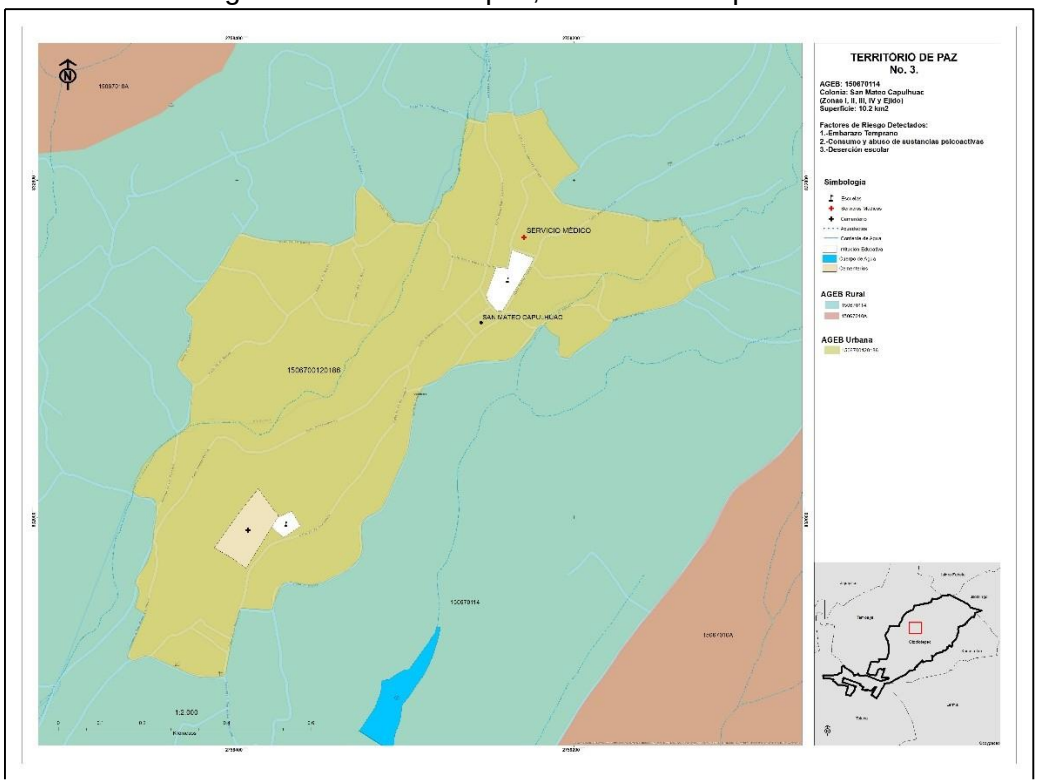

Determinación de las causas del problema

La prevención de la violencia contra las mujeres es la estrategia ideal para combatir la inseguridad que ellas manifiestan sentir tanto en el espacio público como privado, familiar y comunitario. Desde el punto de vista de la estabilidad ciudadana, la colaboración activa de la población local-vecinal, en los aspectos preventivos, se podrá desarrollar el trabajo reactivo de la policía.

Solo haciendo un trabajo organizado se puede edificar una sociedad sin maltrato. Respecto a lo anterior se debe especificar que existen diversos tipos de violencia para tener un panorama más extenso de actuación.

La violencia es multicausal y su abordaje integral requiere sumar esfuerzos y recursos para prevenir la serie de componentes de peligro por medio del mejoramiento de varias condiciones sociales que se hallan desatendidas, tales como la educativa, la económica y la cultural.

Violencia familiar: Comprende la agresión física y psicológica, se lleva a cabo en la familia, así sea que el atacante comparta o no el mismo domicilio. Entre sus posibilidades se distinguen la violencia contra las mujeres, intergeneracional, física, psicológica y sexual. Se puede prevenir o eliminar por medio de acciones realizadas por instituciones comunitarias de atención a la violencia, servicios y políticas de apoyo a las familias, políticas de equidad de género e integración.

Violencia institucional: Comprende a las instituciones y asociaciones formales e informales que llevan a cabo actividades que violan o perjudican el derecho de una persona. Se puede prevenir con la participación ciudadana, la intervención mediática, así como mecanismos de evaluación respecto al desempeño institucional.

Violencia social: Es la coacción física o moral que atenta contra la integridad de uno mismo, otra persona, grupo o comunidad, a través de actos violentos que producen daños o lesiones físicas y sociales, causando privaciones o trastornos del desarrollo. Las formas de violencia social son de género, visual urbana, en espacios públicos, armada, así como, homicidios dolosos, impunidad, corrupción e intolerancia. Puede prevenirse a través del fortalecimiento de la ciudadanía, la cohesión social y mediante la implementación de programas integrales en materia de salud, educación, vivienda y empleo.

Violencia contra las mujeres: Consiste en actos de violencia y desigualdad de poder entre varones y mujeres, que perpetúan la desvalorización del género femenino y su subordinación a género masculino. Es posible erradicar dichas acciones a través de cambios culturales y estructurales que conlleven el respeto de los derechos de las mujeres.

El aumento de las actividades delincuenciales y la violencia contra las mujeres en las delegaciones Colonia Guadalupe Victoria, La Concepción de Hidalgo y San Mateo Capulhuac, tiene sus particularidades; sin embargo, entre los problemas comunes detectados están:

- *Ilegalidad, deterioro de valores y desintegración familiar*, cuyos principales efectos son Incremento de faltas administrativas, tales como pueden ser causar riña o alteraciones en la vía pública, agresiones físicas y/o verbales a familiares y a otras personas. Ingerir bebidas alcohólicas en la vía pública. Consumo, portación o inhalar sustancias toxicas en la vía pública.
- *Ausencia o perdida de espacios que coadyuven la cohesión social,* y las secuelas sociales son la inseguridad, el estrés y vulneración de las juventudes.
- Y, *la falta de participación ciudadana,* que debido al poco o nulo interés social, conlleva al aumento en la inseguridad, la falta de cultura de la denuncia, y, la falta de cultura de prevención, así como la pérdida de valores civiles y morales.

Comprender las condiciones que provocan los índices de delincuencia y violencia contra las mujeres en las delegaciones de Otzolotepec señaladas requieren del enfoque multifactorial. Entre los factores de riesgo detectados en las delegaciones se consideran:

- Individuales: adicciones, falta de gusto por el estudio, baja capacidad de resolución de problemas, embarazo temprano, violencia en el noviazgo.
- Familiares: baja cohesión familiar, estilos parentales agresivos o ambientales, bajo nivel de ingreso familiar, participación de la familia en actividades ilícitas.
- Grupales: pertenencia a grupos involucrados en actividades riesgosas (violencia, crimen, drogas, delitos).
- Comunitario: individualismo, deterioro se capital social, entornos agresivos y propicios para el desarrollo de actividades delictivas y de pandillaje.
- Sociales y culturales: carencias esenciales para el desarrollo humano integral, exclusión por razones económicas, culturales, de género, falta de opciones laborales, falta de opciones de estudio, marginación, violencia contra la mujer.

Experiencias de atención

La evidencia empírica define que la Prevención Social de la violencia y la delincuencia busca establecer programas que modifiquen las condiciones de la comunidad y generar oportunidades y proyectos de vida. Se trata de una herramienta con la que se busca generar políticas de corte distributivo y compensatorio que buscan abatir las desigualdades e inequidades sociales, mediante estrategias de educación y sensibilización de la población para promover la cultura de legalidad y tolerancia, respetando al mismo tiempo las diversas identidades culturales. Ya sea que se traten de intervenciones en general, o sea que están focalizadas en grupos y comunidades vulneradas.

Asimismo, con la prevención comunitaria, como otro mecanismo para evitar la diseminación de la violencia en contra de las mujeres, adolescentes y niñas, implica la rehabilitación y resignificación de la participación y la organización ciudadana comprometida con la seguridad y la convivencia pacífica; es decir, se trata de fortalecer la cohesión social y el sentido de pertenencia, mediante redes ciudadanas de vinculación social y solidaridad.

En relación con la prevención psicosocial, es afirma que se trata de abordar las motivaciones individuales, familiares y sociales, que colocan a las personas en riesgo de incurrir en conductas delictivas. Con este abordaje se reconocen los factores de protección -individuales, familiares y comunitarios- que permiten a la ciudadanía puedan enfrentar y desenvolverse aún en contextos adversos.

De las herramientas disponibles, la prevención situacional, que consiste en modificar el entorno para propiciar la convivencia y la cohesión social, así como disminuir los factores de riesgo que facilitan fenómenos de violencia y de incidencia delictiva, es la que corresponde a las autoridades de los tres niveles de gobierno.

Entre las acciones concretas más recurrentes está el mejoramiento y regulación del desarrollo urbano, rural, ambiental e industrial, incluidos los sistemas de transporte público y de vigilancia; el rescate y mejoramiento de los espacios públicos, sobre todo los identificados como puntos de reunión o lugares inseguros; el uso de tecnologías, como sistemas de videovigilancia; mejoramiento de las acciones administrativas encaminadas a disminuir la disponibilidad de medios facilitadores de violencia y delincuencia.

Análisis de alternativas

En México, se ha aceptado que la gestión y fortalecimiento interinstitucional entre dependencias de los tres niveles de gobierno es una acción básica y necesaria para que las acciones preventivas pertinentes que constituyen la disminución de factores que propician la violencia, se ejecuten con rapidez y en los mejores términos organizacionales posibles.

Además, en términos institucionales se debe seguir trabajando en campañas que promuevan la cultura de la denuncia institucional, ante situaciones delictivas y, de manera particular, en episodios de violencia en contra de niñas, adolescentes y mujeres. Cabe reflexionar que la cultura de la denuncia solo será posible si se pone la protección y el acompañamiento de la víctima como el principal objetivo de las intervenciones. De esta manera, se debe garantizar que las mujeres violentadas estarán respaldadas, en todo momento, por las instituciones y, al mismo tiempo, se les deben brindar todas las herramientas jurídicas, psicológicas y económicas que favorezcan la salvaguarda de su integridad y patrimonio.

Lo anterior implica mejorar y actualizar los protocolos de actuación, realizar los cambios pertinentes en el enfoque de seguridad ciudadana donde se privilegie la reparación del daño y la garantía de no repetición.

Asimismo, renovar y acercar las intervenciones de acercamiento entre la ciudadanía con las instituciones, es decir, fomentar que las jornadas situacionales en materia de prevención de la violencia contra las mujeres, sean más productivas y certeras.

En este sentido, actualizar la información y enfoque de las actividades como talleres, cursos, pláticas que se lleven a cabo en grupos sociales reducidos y acordes con la realidad local.

Lo anterior, deberá estar encaminado a fortalecer las capacidades y habilidades de las mujeres víctimas de violencia a fin de brindarles las herramientas y medios que les permitan salir de los ambientes de riesgo. Así, se deberán buscar alternativas viables para que puedan ser independientes en términos económicos, jurídicos, sociales y patrimoniales.

DISEÑO DEL PROGRAMA O ACCIÓN DE GOBIERNO

"Recorridos exploratorios en el municipio de Otzolotepec, Estado de México"

Objetivo general

El objetivo general fue llevar a cabo una política pública, tal que acciones planeadas y enfocadas, que abarcara las delegaciones La Colonia Guadalupe Victoria, San Mateo Capulhuac y La Concepción de Hidalgo, pertenecientes al municipio de Otzolotepec, Estado de México, que como parte de una política pública en materia de seguridad ciudadana y construcción de paz con perspectiva de género contribuya a disminuir la violencia, de cualquier índole, que en el espacio público cotidiano viven y manifiestan las niñas, adolescentes y mujeres.

Los objetivos particulares fueron:

- Identificar y reconocer los puntos específicos, áreas y trayectos de atención prioritaria, tales que *territorios de paz* inscritos en el Programa Municipal de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia 2021, de las delegaciones seleccionadas donde se identificaron problemáticas sociales como consumo y abuso de sustancias psicotrópicas, deserción escolar (San Mateo Capulhuac), entornos de ilegalidad (Colonia Guadalupe Victoria), abigeato -robo de ganado-, violencia social e intrafamiliar y embarazo temprano (La Concepción de Hidalgo).
- Llevar a cabo los encuentros de reconocimiento con los actores estratégicos a fin de definir las acciones necesarias, pertinentes y urgentes en materia de prevención de la violencia contra las mujeres y las actividades delictivas o de incivilidad, que puedan ser aplicadas en el espacio público y privado.

- Evaluar los resultados obtenidos con la prueba piloto, que en términos prácticos sean evidencias empíricas a fin de emitir una serie de recomendaciones y acciones de intervención institucional a nivel municipal que contribuyan a la eliminación o mitigación de la violencia en contra de niñas, adolescentes y mujeres habitantes de las delegaciones seleccionadas.

Cobertura

El diseño de la acción estuvo enfocado en el municipio de Otzolotepec, aunque se considera que puede ser aplicable a nivel estatal.

- **Población objetivo o área de enfoque**

Las acciones concretas de la política pública diseñada se realizaron a nivel “micropolitano”, es decir, en espacios geográficos pequeños, a escala de cada delegación, entre 2,500 a 5,000 habitantes, dentro de un contexto urbano mayor (como una zona metropolitana), en los que existe evidencia de mayor incidencia de violencia contra las mujeres, habitantes de las delegaciones Colonia Guadalupe Victoria, La Concepción de Hidalgo y San Mateo Capulhuac, del municipio de Otzolotepec, Estado de México.

- **Componentes del programa o acción gubernamental**

Los componentes considerados son participación ciudadana de la población local; la presencia activa de los representantes comunitarios; el apoyo institucional mediante el involucramiento de las personas servidoras públicas municipales.

La información oficial con base en la cual se puedan delimitar los territorios de paz, se pueda determinar, en gabinete, las condiciones socioeconómicas y demográficas donde se realizará la intervención, a fin de poder corroborar, en campo, la información documental.

Mediante los recorridos en conjunto con los actores sociales participantes se pueden determinar las principales áreas de incidencia, es decir, se deberá evaluar de acuerdo con las necesidades yprioridades que la población y las instituciones consideren pertinentes.

- **Etapas operativas**

Las acciones concretas de la política pública llevada a cabo tuvieron cinco componentes identificables, a saber:

a) Reconocimiento en campo de territorios de paz, previamente delimitados en gabinete:

Se delimitaron e identificaron los puntos específicos, las áreas de riesgo y las vías de comunicación señaladas por los actores estratégicos, específicamente las participantes de los encuentros y personas servidoras públicas adscritas a la Dirección de Prevención del Delito y Violencia de Género del propio municipio.

b) Encuentros con mujeres residentes y aplicación de encuesta:

Se realizaron tres reuniones, una por cada delegación municipal, el 10 y 11 de noviembre del presente año, a fin de conocer, de propia voz, algunas experiencias vividas, individuales o colectivas y de sus círculos cercanos donde se expresó algún episodio y tipo de violencia en contra de mujeres, adolescentes y niñas, ocurrido dentro del ámbito local inmediato. Lo anterior, con la finalidad de tener evidencias acerca de sus sentimientos y percepción de (in)seguridad en el espacio público cotidiano; y, en consecuencia, consensar acerca de medidas o acciones pertinentes que mitiguen o prevengan las acciones violentas detectadas.

c) Recorridos exploratorios.

Se tuvo a bien, primero reconocer mediante el uso de cartografía básica, los puntos, áreas y trayectos considerados peligrosos para las mujeres, en conjunto con las informantes clave y autoridades locales. Después, se realizaron tres recorridos, uno por cada delegación, en los espacios problemáticos mencionados con la finalidad de verificar y detectar las carencias o desmejoras señaladas.

d) Análisis de resultados.

Una vez que los encuentros y los recorridos fueron llevados a cabo, se han evaluado y ordenado las propuestas de mejora.

e) Verificación y emisión de recomendaciones

Se pretende llevar a cabo la verificación de la realización de las acciones convenidas, así como destacar los principales contribuciones y efectos con la instrumentación de la política pública.

- **Dependencias o áreas involucradas**

  I. Autoridad local ante la ciudadanía.

  II. Áreas de prevención del delito. Responsables de instrumentar los planes y programas municipales de prevención social de la violencia y la delincuencia.

  III. Áreas de atención a la mujer y/o desarrollo social. Responsables de instrumentar las políticas y programas de desarrollo económico y social de las mujeres.

  IV. Áreas de seguridad pública. Responsables operativos de la prevención de la delincuencia y primeros respondientes ante la denuncia de actos delictivos y de violencia de género. En particular la policía de género, si se cuenta con ella.

  V. Regidurías responsables de atención a la mujer, seguridad y servicios públicos. Responsables de promover las acciones de prevención de inseguridad y violencia de género e intervención en el espacio público.

a) Autoridades auxiliares. Personas con cargo honorífico que constituyen el contacto inmediato entre la autoridad municipal y la comunidad, con funciones específicas de promover la paz y protección en sus localidades. Son los que mejor conocen el territorio y sus pobladores.

b) Ciudadanía. En particular los grupos sociales de mujeres organizadas de la comunidad que ocupen disfrutan y viven el espacio público, como los grupos de adultos mayores, las participantes de los apoyos de los programas sociales, los grupos recreativos y culturales de la comunidad, las madres de familia y los grupos de vecinas.

- **Evaluación**

A partir de los datos recopilados, deberán analizarse y en conjunto con las autoridades locales, especificar las propuestas de intervención urbana dentro de lo plausible en términos de la disponibilidad de recursos humanos, materiales y técnicos.

Para ello deberán considerarse dos perspectivas de análisis (CISCSA, 2006):

a) La prevención del delito y la violencia a partir de la planeación del entorno urbano.

   Este análisis busca encontrar los elementos que reduzcan la posibilidad de que se cometan delitos al disuadir a los agresores a cometerlos, esto es, incidir sobre el acondicionamiento del espacio físico y en el control social informal de los habitantes.

   Esta perspectiva busca que los espacios públicos permitan interacciones sociales más seguras provocando intervenciones que disminuyan o eliminen las oportunidades o factores espaciales que predisponen la ejecución de agresiones o delitos. Si bien se entiende que el oportunismo es un factor, éste sólo es uno dentro de la multicausalidad que provoca la agresión hacia la mujer.

   De cualquier manera, la intervención sobre el espacio cotidiano de las mujeres no debe verse desde el principio defensivo sino como una mejora a la accesibilidad y apropiación de los espacios públicos por parte de los habitantes de una comunidad.

b) La seguridad desde el punto de vista de las mujeres, a la luz de sus propias experiencias.

   Esta perspectiva debe reconocer que la inseguridad urbana y los entornos violentos (reales o percibidos) generan temores en la mujer que la obligan a restringir su desarrollo personal y su participación en la vida colectiva (trabajo, escuela, esparcimiento, participación política o comunitaria).

   Adicionalmente existe evidencia de que las mujeres demuestran una mayor atención respecto de las condiciones físicas, sociales y situacionales que transforman un lugar en inseguro o seguro. Además, permiten evidenciar las violencias que sufren, particularmente las de carácter sexual, que generalmente pasan más desapercibidas en los discursos sociales e institucionales.

El análisis de ambas perspectivas debe generar propuestas de intervención en la planeación urbana, específicamente del espacio público, desde la percepción y experiencia de las mujeres desde su diseño, lo que puede resultar menos costoso. Siempre será posible intervenir en los espacios existentes a partir de modificaciones, que no requieren una rehabilitación compleja ni inversiones económicas importantes, esto es, pequeñas acciones, bien focalizadas, que tengan un impacto significativo en la vida cotidiana.

Las acciones de intervención que se planteen en conjunto con las autoridades locales para hacer un entorno urbano más seguro deben considerar 6 principios (CISCSA, 2006)

1) La señalización. Saber adónde se está y adónde se va.

Se inscribe en la necesidad de mejorar la orientación general de una persona en el espacio físico, a partir de elementos visuales.

La señalización debe ser clara, precisas y estratégicamente ubicada, estandarizada para facilitar su comprensión y visible sin modificar el paisaje.

2) La visibilidad. Ver y ser visto.

Implica tener un control adecuado acerca del espacio por donde se desplaza la población. Un lugar visible, bien iluminado, aumenta la percepción de seguridad de los habitantes y, en consecuencia, una mayor concurrencia en el espacio público en al menos cuatro temas:

a) Iluminación adecuada.

Que los lugares no obstruyan la luz natural y que durante la noche se garantice la iluminación, con una distribución equitativa de las luminarias, de forma que brinde un efecto uniforme, evitando contrastes violentos entre zonas iluminadas y zonas oscuras.

Considerar particularmente en la ubicación de las luminarias, las zonas peatonales, así como mantener y proteger las fuentes artificiales de iluminación.

b) Control de espacios no visibles.

Evitar lugares que posean barreras visuales que puede ocasionar el aislamiento de personas, favoreciendo las oportunidades de agresión (baldíos, casas abandonadas, estacionamientos, matorrales, milpas, túneles, bajo puentes, lugares en construcción).

La utilización de materiales transparentes en las paradas de transporte público, o atenuar la inseguridad de algunos lugares particularmente señalados, a partir de generar actividades sociales en sus inmediaciones, pueden ser algunas acciones de intervención.

c) Ampliar el campo de visión.

El campo de visión de las personas debe ser el más amplio posible sin obstáculos como muros ciegos, invasión de banquetas, pilares, etc. Se puede ampliar el campo de visión con iluminación o con el propio diseño del espacio, que permita ver más allá de sus límites inmediatos.

d) Controlar los desplazamientos previsibles.
Un desplazamiento previsible es un desplazamiento sobre una vía de circulación que no ofrece caminos alternativos. Esta situación expone a las personas que transitan en la misma a mayores posibilidades de ser agredidas.

En este sentido es importante la ubicación y tratamiento de túneles, puentes peatonales y escaleras. Se puede promover la mayor iluminación y visibilidad posible, conexiones a caminos alternativos, promover actividades sociales que aglomeren personas, etc.

3) La concurrencia de personas. Oír y ser oído.

Los lugares solitarios son un factor de oportunidad para la inseguridad y la violencia. Un espacio o lugar donde se generen distintas actividades sociales permite la concentración de personas, y éste es un factor protector en sí mismo.

Se requiere analizar las consecuencias de la segregación espacial de funciones y actividades en la localidad pudieran generar una disminución del sentido de comunidad y de pertenencia a un espacio, y por tanto, un incremento del sentimiento de inseguridad que produce el espacio público vacío en determinadas horas del día.

Un lugar concurrido es sometido a un autocontrol espontáneo por parte de las personas que usan ese espacio. Una calle con muchos transeúntes implica una menor posibilidad de violencia hacia las mujeres; la existencia de otras personas en el espacio público posibilita una ayuda potencial en caso de estar en peligro. Una multifuncionalidad urbana (diversidad de funciones y usos del espacio cercano) favorece una mayor actividad social y contactos entre grupos y personas diversas (niveles socioeconómicos, edad y sexo).

Se puede favorecer la multifuncionalidad urbana mezclando usos compatibles como el habitacional con el comercio minorista y las actividades recreativas y culturales

Se pueden reacondicionar los lugares de esparcimiento (plazas y parques) con equipamiento adecuado para fomentar su uso de convivencia social con instalaciones deportivas, juegos infantiles, mesas y bancas, baños y teléfonos públicos.

Se pueden promover eventos sociales y culturales en la calle, las plazas y parques en distintos horarios, considerando de cualquier manera, los contextos locales particulares a la luz de los usos y costumbres culturales y de la violencia generalizada que pudiera existir en ciertos territorios con gran presencia de crimen organizado.

4) La vigilancia formal y acceso a la ayuda. Poder obtener auxilio.

Este principio refiere a la posibilidad de encontrar ayuda rápidamente en caso de necesitarlo, y consigna tanto los programas y acciones de las áreas de seguridad pública municipales (rondines, visitas periódicas a establecimientos, respuesta a incidentes) como los que la propia ciudadanía pueda realizar.

Acciones en este sentido pueden incluir la colocación de teléfonos públicos con acceso directo a los servicios de emergencia, botones de pánico, cámaras de videovigilancia; señalar los lugares y la distancia en metros donde es posible solicitar ayuda; indicar las horas de apertura y cierre de los establecimientos comerciales; aplicaciones informáticas donde se indiquen los comercios donde pueden acudir de forma segura a solicitar ayuda; colocar mapas de orientación a la entrada y en el interior de parques y edificios, con información sobre los servicios de seguridad próximos.

Estas medidas permiten a las mujeres localizar, en forma preventiva, los lugares donde pueden recurrir para ser auxiliadas. Esto sin descuidar o reemplazar la garantía de la vigilancia y prevención formal que las áreas de seguridad pública deben ofrecer.

5) La planeación y el mantenimiento de los lugares. Vivir en un ambiente limpio y acogedor.

Se estimula la utilización del espacio público si éste es agradable y se evita que se altere la función para

la que fue diseñado. Al promover su uso por parte de los habitantes, actúa indirectamente reduciendo la sensación de vulnerabilidad en las personas que transitan por el mismo.

Implica dos componentes: su planeación y su mantenimiento. Las acciones de planeación posibles pueden incluir la promoción de uso social a lotes baldíos o abandonados; la pavimentación de calles y la construcción de banquetas y guarniciones con buena accesibilidad física para el peatón (rampas para sillas de ruedas, escaleras adecuadas, señalización suficiente). Formalizar, mientras sea pertinente, los caminos seguros, como los espacios de movilidad peatonal donde transitan cotidianamente las niñas, adolescentes y mujeres, por ejemplos de los trayectos que tienen como origen o destino, la escuela primaria o secundaria, las zonas comerciales, los parques y campos deportivos, los centros de salud, las zonas habitacionales, los paraderos de transporte público, etc.

Pueden incluir también el trazado de las rutas del transporte público y la reubicación de los paraderos y terminales de manera que estén cercanas a los lugares de origen o de destino y en espacios que puedan considerarse seguros. También se pueden planear los lugares públicos de modo que favorezcan los encuentros y actividades sociales.

Con respecto al mantenimiento se hace necesario mantener espacio público, reparando el mobiliario roto, remplazar luminarias; evitar, y reparar en su caso, los daños ocasionados por el vandalismo, desmotivar el grafiti (en todo caso recuperar los espacios públicos para actividades artísticas ydeportivas para los jóvenes) y promover el mantenimiento de terrenos privados y edificaciones, por partede sus propietarios y / o la comunidad.

6) La participación de la comunidad. Actuar en conjunto. I

Implica la necesidad de consultar en primera instancia a la población, en relación a la planeación de su comunidad. Particularmente sobre las acciones específicas para garantizar la seguridad y mejorar la percepción de ella. La participación ciudadana ayuda a identificar más claramente las necesidades, apropiarse de las acciones de intervención y garantizar su sostenibilidad independientemente de las autoridades en turno.
Al terminar el análisis en relación con los 6 principios consignados, y en conjunto con la comunidad y las autoridades locales se plantean las acciones concretas de intervención que son plausibles en el tiempo acordado y con los recursos disponibles.

PRESUPUESTO

El monto presupuestado para iniciar la implementación de la política pública será de acuerdo a lo que la autoridad municipal de Otzolotepec destine para dicho rubro.

El monto presupuestado para la implementación de la prueba piloto será por el monto de $100,000.00 (Cien mil pesos 00/100 M.N.), para la adquisición de luminarias que serán instaladas en la Colonia Guadalupe Victoria y en la Colonia la Concepción, con lo cual se pretende disminuir la violencia de género hacia las mujeres.

INDICADORES Y METAS

Partiendo de la definición de indicador como el instrumento que provee evidencia de una determinada condición o el logro de ciertos resultados que puede cubrir aspectos cuantitativos y cualitativos sobre los objetivos de un programa o proyecto, se establece que el diseño de esta investigación aplicada multi-método implica cinco etapas que conllevan el uso de dos aproximaciones metodológicas: la cuantitativa y la cualitativa. La aplicación de ambas tiene como objetivo abordar el problema del sentimiento y percepción de inseguridad y violencia en contra de las mujeres en los espacios públicos, a partir de la validación de información y resultados de métodos complementarios. Las etapas definidas son consecutivas y están relacionadas con las etapas precedentes.

Método Cuantitativo: En este procedimiento el objeto de análisis se estima externo, separado de cualquier pensamiento particular para asegurar la más grande objetividad viable.

Método Cualitativo: Por medio de este procedimiento se indaga qué es lo que especulan las personas cercanas al fenómeno estudiado, midiendo no sólo cifras cuantificables sino también indicadores afines al comportamiento y demás situaciones no homogéneas. También se tiene la posibilidad de analizar situaciones particulares a través de un análisis de los hechos que formula conclusiones en general, que ayudan al hallazgo de temas estandarizados y teorías que parten de la observación sistemática de los hechos. Esto se obtiene gracias a la recopilación de información mediante Encuestas y grupo focal (Robert Reiner, 1994).

Durante la prueba piloto se aplicaron en total 50 encuestas a mujeres de distintas edades, de tres colonias, Guadalupe Victoria, Capulhuac, y la Concepción, del Municipio de Otzolotepec. En estos

grupos focales participaron 50 mujeres, cuyas edades oscilan entre 14 y 70 años, el estado civil de las informantes puede ser soltera, casada o viuda.

Entre los principales resultados obtenidos mediante la encuesta, se obtuvo una lista de acciones con las que ellas consideran se disminuiría la violencia en contra de las mujeres y que son:

- Mayor número de patrullas y elementos policiacos, sobre todo mujeres y con énfasis en el área de policía de género y asuntos de violencia familiar;
- Mejoramiento y aumento en las instalaciones de alumbrado público;
- Fomentar la consolidación de pequeñas brigadas de mujeres que brinden acompañamiento a las víctimas de violencia;
- Rehabilitación o construcción de módulo de vigilancia dentro de las tres comunidades;
- Sugirieron la instalación de sistemas de videovigilancia y cámaras conectadas con las autoridades de seguridad pública;
- Endurecer las medidas de sanción y reparación del daño cuando se cometan actos de incivilidad, como una forma de erradicar o disminuir el consumo y abuso de bebidas alcohólicas y sustancias psicoactivas;
- Habilitación y puesta en marcha de un deportivo, áreas recreativas y esparcimiento a fin de evitar que las juventudes puedan involucrarse en actividades ilegales o inmorales;
- Construir una biblioteca local y, en caso de contar con ella, fomentar la asistencia y el desarrollo de actividades relacionadas con el ocio creativo;
- Poner en marcha una escuela de artes y oficios, donde los habitantes puedan aprender algunas actividades con fines de auto emplearse o contar con mayores habilidades para el empleo;
- Asimismo, fomentar la participación en cursos y talleres específicos de acuerdo con los grupos de edad e intereses de la población local. Si bien al realizar la prueba piloto en el municipio de Otzolotepec en los tres territorios de paz seleccionados, fue evidente la

diferenciación en las características socioculturales de las tres comunidades, no obstante, su cercanía geográfica, algo que se había previsto y que fue una de las condiciones de selección del municipio. Ello obliga a ajustar la estrategia de obtener la información de tal manera que las entrevistadas y encuestadas tengan los márgenes de confianza necesarios para obtener datos de calidad.

TRANSPARENCIA

De conformidad con lo que establece el artículo 4 de la Ley de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en concordancia con lo establecido en la Ley General de Transparencia y Acceso a información, el derecho humano de acceso a la información pública es la prerrogativa de las personas para buscar, difundir, investigar, recabar, recibir y solicitar información pública, sin necesidad de acreditar personalidad ni interés jurídico.

En ese sentido, toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada, administrada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible de manera permanente a cualquier persona, en los términos y condiciones que se establezcan en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General, y demás disposiciones de la materia, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información.

Bajo dicho supuesto y de acuerdo con lo que la misma ley establece se considera como información de interés público la información que resulta relevante o beneficiosa para la sociedad y no simplemente de interés individual, cuya divulgación resulta útil para que el público comprenda las actividades que llevan a cabo los sujetos obligados.

Por lo tanto los sujetos obligados que la misma ley define como: Cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos estatales y municipales, así como del gobierno y de la administración pública municipal y sus organismos descentralizados, asimismo de cualquier persona física, jurídico colectiva o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, que deba cumplir con las obligaciones previstas en la Ley y que de acuerdo al artículo

Son sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: Cualquier persona física o jurídico colectiva que reciba y ejerza recursos públicos en el ámbito estatal o municipal; tienen la obligación de hacer públicos los resultados derivados de la utilización de recursos públicos, bajo dicho supuesto, este documentos y todos los documentos generados al amparo de la realización del presente proyecto, serán de dominio público, con el fin de que las personas interesadas puedan conocer sus avances y resultados finales.

El presente documento puede ser consultado en la página de la Secretaría de la Mujer del Estado de México en el siguiente enlace: http://semujeres.edomex.gob.mx/transversalidad_genero

EVIDENCIA DE LA ENTREGA DEL DOCUMENTO

GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO

EDOMÉX
DECISIONES FIRMES, RESULTADOS FUERTES.

"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México".

Acuse

Toluca, Estado de México, a 09 de diciembre 2021
Oficio No. 227A00000/0887/2021

MAESTRO
RODRIGO SIGFRID MARTÍNEZ-CELIS WOGAU
SECRETARIO DE SEGURIDAD
DEL ESTADO DE MÉXICO.
P R E S E N T E

En el marco del Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género (PFTPG) 2021, referente al proyecto "DECISIONES FIRMES PARA UNA IGUALDAD DE DERECHOS EN EL ESTADO DE MÉXICO: 2021", específicamente la meta 2934.MT "MTC-21-5 Identificar e implementar buenas prácticas en materia de seguridad ciudadana y construcción de paz con perspectiva de género".

Por lo anterior y derivado de la realización de la meta mencionada, la cual tiene como objetivo contribuir a generar condiciones que permitan la seguridad ciudadana suficiente para que mujeres, niñas y adolescentes vivan tranquilas y gocen de libertad y bienestar en sus vidas. Por lo cual me permito enviar a usted en CD, el documento final y solicitar de su invaluable apoyo para que sea publicado y difundido en medios oficiales y sí desea sea replicado en las áreas a su digno cargo, para asegurar el objetivo de la meta y garantizar de este modo su continuidad.

No omito mencionar que, esta Secretaría, generó dicho documento con recurso federal del Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES) a través del Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género, Programa que nos fue aprobado, por tal razón, de acuerdo a la cláusula DÉCIMA SEGUNDA, CRÉDITO Y RECONOCIMIENTO del Convenio Específico de Colaboración, párrafo tercero, en el cual se deberá reconocer los derechos de propiedad intelectual al INMUJERES en todo momento.

Sin más por el momento, reciba las muestras de mi consideración distinguida.

A T E N T A M E N T E
LA SECRETARIA DE LAS MUJERES
DEL ESTADO DE MÉXICO

MARÍA ISABEL SÁNCHEZ HOLGUÍN

029461

SECRETARÍA DE LA MUJER EDOMÉX
UNIDAD DE CONTROL DE GESTIÓN
OFICIALÍA DE PARTES
CON CD. ANEXO
29 DIC 2021
RECIBIDO
RECIBIÓ: HORA: 13:00

C.c.p. Archivo/Minutario
LMS/SYHC/APGH

SECRETARÍA DE LA MUJER

Avenida Miguel Hidalgo N°. 1031 Oriente, Barrio San Bernardino, Toluca, Estado de México, C.P. 50090
Tel.: 722 934-27-00, https://semujeres.edomex.gob.mx/

GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO

EDOMÉX
DECISIONES FIRMES, RESULTADOS FUERTES.

"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México".

Toluca, Estado de México,
a 09 de diciembre 2021
Oficio No. 227A00000/0888/2021

A QUIEN

LICENCIADA
OLGA MARÍA ESQUIVEL HERNÁNDEZ
TITULAR DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN
INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES
DEL ESTADO DE MÉXICO.
P R E S E N T E

En el marco del Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género (PFTPG) 2021, referente al proyecto "DECISIONES FIRMES PARA UNA IGUALDAD DE DERECHOS EN EL ESTADO DE MÉXICO: 2021", específicamente la meta 2934.MT "MTC-21-5 Identificar e implementar buenas prácticas en materia de seguridad ciudadana y construcción de paz con perspectiva de género".

Por lo anterior y derivado de la realización de la meta mencionada, la cual tiene como objetivo contribuir a generar condiciones que permitan la seguridad ciudadana suficiente para que mujeres, niñas y adolescentes vivan tranquilas y gocen de libertad y bienestar en sus vidas. Por lo cual me permito enviar a usted en CD, el documento final y solicitar de su invaluable apoyo para que sea publicado y difundido en medios oficiales y sí desea sea replicado en las áreas a su digno cargo, para asegurar el objetivo de la meta y garantizar de este modo su continuidad.

No omito mencionar que, esta Secretaría, generó dicho documento con recurso federal del Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES) a través del Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género, Programa que nos fue aprobado, por tal razón, de acuerdo a la cláusula DÉCIMA SEGUNDA, CRÉDITO Y RECONOCIMIENTO del Convenio Específico de Colaboración, párrafo tercero, en el cual se deberá reconocer los derechos de propiedad intelectual al INMUJERES en todo momento.

Sin más por el momento, reciba las muestras de mi consideración distinguida.

A T E N T A M E N T E
LA SECRETARIA DE LAS MUJERES
DEL ESTADO DE MÉXICO

MARÍA ISABEL SÁNCHEZ HOLGUÍN

C.c.p. Archivo/Minutario
LMG/SYHC/APGH

29 DIC 2022
13:54
Anexo CD

SECRETARÍA DE LA MUJER

Avenida Miguel Hidalgo N°. 1031 Oriente, Barrio San Bernardino, Toluca, Estado de México, C.P. 50090
Tel.: 722 934-27-00, https://semujeres.edomex.gob.mx/

GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO
EDOMÉX
DECISIONES FIRMES, RESULTADOS FUERTES.

"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México".

Toluca de Lerdo, Estado de México;
09 de diciembre de 2021
Oficio No. 227A00000/0889/2021

TITULARES DE LAS INSTANCIAS MUNICIPALES DE LAS MUJERES DEL ESTADO DE MÉXICO.
P R E S E N T E

En el marco del Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género (PFTPG) 2021, referente al proyecto "DECISIONES FIRMES PARA UNA IGUALDAD DE DERECHOS EN EL ESTADO DE MÉXICO: 2021", específicamente la meta 2934.MT "MTC-21-5 Identificar e implementar buenas prácticas en materia de seguridad ciudadana y construcción de paz con perspectiva de género".

Por lo anterior y derivado de la realización de la meta mencionada, la cual tiene como objetivo contribuir a generar condiciones que permitan la seguridad ciudadana suficiente para que mujeres, niñas y adolescentes vivan tranquilas y gocen de libertad y bienestar en sus vidas. Por lo cual me permito adjuntar al presente, el documento final y solicitar de su invaluable apoyo para que sea publicado y difundido en medios oficiales y sí desea sea replicado en su municipio, para asegurar el objetivo de la meta y garantizar de este modo su continuidad.

No omito mencionar que, esta Secretaría, genero dicho documento con recurso federal del Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES) a través del Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género, Programa que nos fue aprobado, por tal razón, de acuerdo a la cláusula DÉCIMA SEGUNDA, CRÉDITO Y RECONOCIMIENTO del Convenio Específico de Colaboración, párrafo tercero, en el cual se deberá reconocer los derechos de propiedad intelectual al INMUJERES en todo momento.

Sin más por el momento, reciban las muestras de mi consideración distinguida.

A T E N T A M E N T E
LA SECRETARIA DE LAS MUJERES
DEL ESTADO DE MÉXICO

RECIBIDO
10 DIC 2021

MARÍA ISABEL SÁNCHEZ HOLGUÍN

Recibí
C.D.
14:10

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el Programa". "Este producto es generado con recursos del Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género. Empero el Instituto Nacional de las Mujeres no necesariamente comparte los puntos de vista expresados por las (los) autoras(es) del presente trabajo". **70**

FUENTES CONSULTADAS

Campos, Armando (2010). *Violencia social*. Libro primero: contribuciones teóricas y metodológicas para su investigación y prevención. Costa Rica, Editorial Universidad Estatal a Distancia, Instituto Latinoamericano de Naciones Unidas para la prevención del delito y tratamiento del delincuente Ministerio de Relaciones Exteriores de Noruega.

González-Alexander, Esther y Ponce-Rosas, Efrén (2013). "La violencia intrafamiliar: un problema prioritario del primer nivel de atención", en *Atención Familiar*, 20(3), 71-72.

Gutiérrez, Juan (2012). *Violencia contra las Mujeres en el Estado de México.* Informe de Impacto Psicosocial del Feminicidio de Nadia Alejandra Muciño Márquez. México, Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos A.C., Fundación Ford.

Municipio de Otzolotepec (2021). *Programa municipal de prevención de la violencia y la delincuencia 2021* (documento digital).

Olaiz, Gustavo, del Río, Aurora, e Híjar, Atrian. (2004). *Violencia contra las mujeres 2003. Un reto para la salud pública en México*. Informe Ejecutivo de la Encuesta Nacional de Violencia contra las Mujeres. México, Instituto Nacional de Salud Pública-Secretaría de Salud.

Secretaría de Seguridad Pública (2012). *Manual Prevención de la Violencia de Género en Diversos Contextos.* Manual. México, México: Secretaría de Seguridad Pública.

Vega, Aimeé (2017), "*Medios de comunicación y nuevas tecnologías*". En Moreno Hortensia, Alcántara Eva (coords.), *Conceptos clave en los estudios de género. México, Centro de Investigaciones y Estudios de Género*-UNAM, volumen 1, pp. 215-231.

PÁGINAS CONSULTADAS

Centro de Intercambio de Servicios Cono Sur (2006). *Herramientas para la promoción de ciudades seguras desde la perspectiva de género* - 1ª. edición – Córdoba, Centro de Intercambio y Servicios Cono Sur, Argentina, [en línea] Disponible en https://huairou.org/wp-content/uploads/2015/12/CARATULAHERRAMIENTAS.pdf, consultado el 12 de septiembre de 2021.

Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social. *Estadísticas de pobreza en el Estado de Mëxico* [En línea]. México, disponible en https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/42832/Mexico_067.pdf, [Recuperado el. el 10 de noviembre de 2021].

Instituto Nacional de Estadística y Geografía (2011) *Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares 2010 (ENDIREH). Tabulados básicos.* [En línea]. México, disponible en https://www.inegi.org.mx/programas/endireh/2016/#Tabulados [Recuperado el 22 de octubre de 2021].

Instituto Nacional de Estadística y Geografía (2007) *Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares 2006 (ENDIREH). Tabulados básicos.* [En línea]. México, disponible en https://www.inegi.org.mx/programas/endireh/2016/#Tabulados [Recuperado el 22 de octubre de 2021].

Instituto Nacional de Estadística y Geografía (2020), *Encuesta Nacional de Seguridad Pública Urbana, Boletín de prensa octubre 2020* (ENSU)/INEGI, documento Pdf, disponible en https://www.inegi.org.mx/app/saladeprensa/noticia.html?id=5999

Instituto Nacional de Estadística y Geografía (2020), *Encuesta Nacional de Seguridad Pública Urbana, septiembre 2020* (ENSU)/INEGI, documento Pdf, disponible en https://www.inegi.org.mx/programas/ensu/default.html#Tabulados

Instituto Nacional de Estadística y Geografía (2020) *Censo de Población y Vivienda 2020. Panorama sociodemográfico de México.* [En línea]. México, disponible en https://www.inegi.org.mx/contenidos/productos/prod_serv/contenidos/espanol/bvinegi/productos/nueva_estruc/702825197889.pdf [Recuperado el 21 de noviembre de 2021].

Instituto Nacional de Estadística y Geografía (2017) *Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares 2016 (ENDIREH). Tabulados básicos.* [En línea]. México, disponible en https://www.inegi.org.mx/programas/endireh/2016/#Tabulados [Recuperado el 22 de octubre de 2021].

Instituto Nacional de Estadística y Geografía (2021), *Encuesta Nacional de Victimización y Percepción de Seguridad, Boletín de prensa septiembre 2021* (ENVIPE)/INEGI, documento Pdf, disponible en https://www.inegi.org.mx/app/saladeprensa/noticia.html?id=5999

Municipio de Otzolotepec (2016). *Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Otzolotepec.* [Versión electrónica] disponible en https://www.ipomex.org.mx/recursos/ipo/files_ipo/2017/118/8/21935cb0f02a2f2775c99d6fbeb5ecb9.pdf

OMS (2002) Informe mundial sobre la violencia y la salud. Washington, DC: OPS [versión electrónica] http://www.who.int/violence_injury_prevention/violence/world_report/en/abstract_es.pdf

ONU (2006), Estudio a fondo sobre todas las formas de violencia contra la mujer. Disponible en https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/N06/419/77/PDF/N0641977.pdf?OpenElement consultado en septiembre 5 de 2020

Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (2021). *Información sobre violencia contra las mujeres. Incidencia delictiva y llamadas de emergencia 9-1-1,* Centro Nacional de Información (CNI), 31 de agosto de 2021, documento Pdf, disponible en *https://drive.google.com/file/d/1HjUBP3k94dcdtFiFuR3hY0BuJ3SL-93o/view*

Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (2021). *Estadística nacional de llamadas de emergencia al número único 9-1-1, cifras con corte al 30 de junio de 2021,* Centro Nacional de Información (CNI), julio 2021, documento Pdf, disponible en https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/656806/Llamadas_de_emergencia_9-1-1_Ene-junio_200721.pdf

Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (2018). *Registro Nacional de Datos de Personas Extraviadas o Desaparecidas (RNPED)*/documento Pdf, disponible en https://www.gob.mx/sesnsp/acciones-y-programas/registro-nacional-de-datos-de-personas-extraviadas-o-desaparecidas-rnped

Índice de figuras

Figura 1. Principales datos censales del municipio de Otzolotepec, Estado de México.

Figura 2. Indicadores de carencia social asociados a la medición de pobreza multidimensional

Figura 3. Delimitación del municipio de Otzolotepec, Estado de México

Figura 4. Delimitación de territorio de paz, Colonia Guadalupe Victoria.

Figura 5. Territorio de paz, Colonia Guadalupe Victoria

Figura 6. Delimitación de territorio de paz, La Concepción de Hidalgo

Figura 7. Territorio de paz, La Concepción de Hidalgo

Figura 8. Delimitación de territorio de paz, San Mateo Capulhuac

Figura 9. Territorio de paz, San Mateo Capulhuac

Índice de tablas

Tabla 1. Información sobre situación de pobreza y rezago social 2015 del municipio de Otzolotepec.

Tabla 2. Condición de rezago en localidades del municipio de Otzolotepec, Estado de México.

Tabla 3. Indicadores sociales y demográficos del municipio de Otzolotepec, Estado de México

Tabla 4. Rezago social en localidades urbanas del municipio de Otzolotepec, Estado de México

Tabla 5. Infraestructura educativa del municipio de Otzolotepec, Estado de México